



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO
PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA
CAUTELAR LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA**

TESIS PRESENTADA POR:
MIGUEL ANGEL MONTUFAR CHAMBILLA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO

JULIACA – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

**APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO
PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA
CAUTELAR LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA**

TESIS PRESENTADA POR:
MIGUEL ANGEL MONTUFAR CHAMBILLA
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO :


Dr. ROMULO JAVIER QUISPE ZAPANA

MIEMBRO DEL JURADO :


Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

MIEMBRO DEL JURADO :


Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

ASESOR DE TESIS :


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

DERECHO PÚBLICO - P64



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-2024-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 08 de abril del 2024

VISTOS:

El expediente N° 2023-013618 presentado por el (a) Mgtr. **MONTUFAR CHAMBILLA MIGUEL ANGEL**, con número de DNI. **40216432** y con número de matrícula **1610200396**, del **DOCTORADO en DERECHO** Juliaca, 08 de abril del 2024, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgtr. **MONTUFAR CHAMBILLA MIGUEL ANGEL**, con número de DNI. **40216432**, asignado (a) con número de matrícula **1610200396**, del **DOCTORADO EN DERECHO** de la Escuela de Posgrado, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación, de la Tesis titulada: **APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLITICO - P64** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 27 de junio del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulado: **APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** Elaborado por el (la) Mgtr. **MONTUFAR CHAMBILLA MIGUEL ANGEL**. Integrado por los siguientes docentes:

- Presidente del Jurado** : **Dr. ROMULO JAVIER QUISPE ZAPANA**
- Miembro del Jurado** : **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**
- Miembro del Jurado** : **Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**
- Asesor de Tesis** : **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

- Fecha** : **Jueves, 18 de abril del 2024**
- Hora** : **11:00 a.m.**
- Modalidad** : **Aula N° 310 EPG – UANCV–JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de **DOCTOR** aprobado en la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (e)



"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 597- 2023- USA-EPG/UANCV

Juliaca, 26 de Julio del 2023.

VISTOS:

El expediente N° 2023 - 05551, de fecha 23 de Junio de 2023, presentado por el (la) Mgtr. MIGUEL ANGEL MONTUFAR CHAMBILLA con DNI N° 40216432, código de matrícula 1610200396, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado **APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO - P64** para optar el grado académico de **DOCTOR** la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la Sede Puno.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que, en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que, el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que, mediante oficio circular N° 240- 2023-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 24 de Mayo del 2023, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. ROMULO JAVIER QUISPE ZAPANA
Primer Miembro	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro	: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor	: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Que, con registro N° 00745, de fecha 22 de Junio del 2023, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** presentado por el (la) Mgtr. MIGUEL ANGEL MONTUFAR CHAMBILLA cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de **DOCTORADO** y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** presentado por el (la) Mgtr. MIGUEL ANGEL MONTUFAR CHAMBILLA para obtener el grado académico de **DOCTOR** en: **DERECHO** de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo, Vicerectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Carr
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

M. DIGNO GONZALO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO

c/c/CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2023 (01)
INTERESADO (01)
LWCC/VCH



APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	10%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	3%
3	www.revistas.uancv.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	dokumen.pub Fuente de Internet	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	MIGUEL ANGEL MONTUFAR CHAMBILLA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40216432
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-5958-7491
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	ROMULO JAVIER QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P64
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: Puno País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno -15.48370 -70.13035 https://goo.su/XjRHwB</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2022 - 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00



UNIVERSIDAD ANDINA "CRESPO Y VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Segundo Ortiz Cansaya

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN-EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo MIGUEL ANGEL MONTUFA CHAMBILLA, identificado con DNI Nro. 40216432 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DOCTORADO EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"

Asesorado por: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 08 de Junio del 2024



 FIRMA (ASESOR)
Dr. Jose Domingo Choquehuanca Calcina



 FIRMA (obligatoria)



Huella



A Dios quien guía mi destino



Agradezco a mi padre, a mi madre y a mis amigos, que me dieron fuerza, coraje, como su apoyo incondicional, para culminar la presente tesis.



INDICE

RESUMEN.....	iii
ABSTRACT	iv
RESUMO.....	v
INTRODUCCIÓN	vi

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.5. Hipótesis	4
1.5.1. Hipótesis General.....	4
1.5.2. Hipótesis Especificas	4
1.6. Variables.....	4

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.2.1 La Forma De Administrar Justicia En El Perú	6
2.2.2. El Derecho Penal Como Control Social.....	8
2.2.3. El Derecho Penal Frente A La Pena.....	13
2.2.4. El Derecho Penal Frente Al Derecho Procesal Penal	14
2.2.5. La Teoría Del Eficientismo Penal.....	16
2.2.6. La Política Criminal Y El Derecho Penal.....	19
2.2.7. El Derecho Penal Frente Al Estado Constitucional De Derecho	23

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos Aplicados A La Investigación.....	77
3.2. Diseño De La Investigación.....	77
3.3. Tipología De Investigación	77
3.4. Nivel De Investigación	78
3.5. Población Y Muestra	78



3.6.	Técnicas E Instrumentos De Recolección.....	78
3.7.	Fuentes De Investigación	78
3.8.	Verificación Y Contrastación De Hipótesis.....	78

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.3.	Objetivo Específico	93
4.4.	Aporte Del Tesista	95

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



RESUMEN

En la presente tesis, se ha planteado, como objetivo general: Analizar los fundamentos teóricos del garantismo en el Proceso Penal Peruano como mecanismo para cautelar la presunción de inocencia. Utilizándose, el método analítico: Que ha consistido, en analizar, todo el cuerpo normativo, del Nuevo Código Procesal Penal, llegando a la certera convicción, que es a nivel teórico, garantista, sin embargo, en la práctica, no es así, por el hecho, de que el imputado, es el peor enemigo del Derecho Penal, por ende, a partir de ello, se ha postulado, la aplicación del eficientismo penal, enfocado, en obtener, una sentencia condenatoria, pero, dentro del respeto, irrestricto de los Derechos del imputado, desde el inicio de las primeras diligencias, hasta la expedición, del último acto jurídico procesal. Como, también, se ha utilizado, el método interpretativo: Manifestando, que el Estado, por medio de sus órganos, descentralizados, se encargan, de juzgar las conductas, sin embargo, las mismas, deben efectuarse, respetando los Derechos del imputado. Obteniendo, como resultado, y conclusión principal: Que la corriente jurídica, del eficientismo penal, no se viene aplicando, en la práctica, por ningún Estado, pero, ello, puede ser aplicado, en la legislación Penal, y Procesal Penal, de nuestro país peruano. Resaltando: Que la presente investigación, tiene un enfoque cualitativo.

PALABRAS CLAVE: *Abogado, democracia, Derecho de defensa, eficientismo penal, garantista.*



ABSTRACT

In this thesis, the general objective has been set out: Analyze the theoretical foundations of guarantees in the Peruvian Criminal Process as a mechanism to protect the presumption of innocence. Using the analytical method: Which has consisted of analyzing the entire normative body of the New Criminal Procedure Code, arriving at the certain conviction, which is at a theoretical level, guaranteeing, however, in practice, this is not the case, for the fact that the accused is the worst enemy of Criminal Law, therefore, based on this, the application of criminal efficiency has been postulated, focused on obtaining a conviction, but, with respect, unrestricted of the Rights of the accused, from the beginning of the first proceedings, until the issuance of the last procedural legal act. As has also been used, the interpretive method: Stating that the State, through its decentralized bodies, is in charge of judging the conduct, however, the same must be carried out, respecting the Rights of the accused. Obtaining, as a result, and main conclusion: That the legal current, of criminal efficiency, has not been applied, in practice, by any State, but it can be applied in the Criminal and Criminal Procedure legislation of our country. Peruvian country. Highlighting: That this research has a qualitative approach.

KEY WORDS: *Lawyer, democracy, Right of defense, criminal efficiency, guarantor.*



RESUMO

Nesta tese foi traçado o objetivo geral: Analisar os fundamentos teóricos das garantias no Processo Penal Peruano como mecanismo de proteção da presunção de inocência. Utilização do método analítico: Que tem consistido em analisar todo o corpo normativo do Novo Código de Processo Penal, chegando à condenação certa, que se encontra a nível teórico, garantindo, porém, na prática, que tal não se verifica, pelo facto que o acusado é o pior inimigo do Direito Penal, portanto, com base nisso, postulou-se a aplicação da eficiência penal, focada na obtenção da condenação, mas, com respeito, irrestrito dos Direitos do acusado, desde o início do primeiro processo, até a edição do último ato jurídico processual. Como também tem sido utilizado, o método interpretativo: Afirmando que cabe ao Estado, através dos seus órgãos descentralizados, julgar a conduta, porém, o mesmo deve ser realizado, respeitando os Direitos do acusado. Obtendo-se, como resultado, e principal conclusão: Que a corrente jurídica, de eficiência penal, não tem sido aplicada, na prática, por nenhum Estado, mas pode ser aplicada na legislação Penal e Processual Penal do nosso País. País Peruano. Destacando: Que esta pesquisa possui abordagem qualitativa.

PALAVRAS CHAVE: *Advogado, democracia, direito de defesa, eficiência criminal, garantia.*



INTRODUCCIÓN

La presente tesis, tiene como finalidad efectuar la aplicación de la teoría jurídica del eficientismo penal, en aquellos procesos penales que tengan fecha reciente, vale aclarar, todos los hechos antijurídicos que se cometan, a partir de la fecha, para adelante, (entiéndase, diciembre 2023).

Dicha teoría de la eficiencia, tiene que ir de forma paralela con el garantismo, por el hecho de que actualmente, no se respeta en lo absoluto, los Derechos fundamentales del imputado, que viene soportando la imputación penal, por parte del Representante del Ministerio Público, que en ciertas ocasiones son abusivos y desmedidos.

Cabe aclarar que la teoría jurídica del eficientismo penal, no se encuentra regulado en ningún articulado del Nuevo Modelo Procesal Penal, por el hecho de ser muy severa al momento de sancionar cualquier tipo de ilícito penal, por lo que, es necesario proponer su aplicación a nuestra legislación peruana, pero, como se ha manifestado anteriormente, la misma, debe de relacionarse, con el garantismo, para que de esa forma, se cuente con un verdadero sistema de represión penal, pero, enfocado en el fiel cumplimiento de las mínimas garantías de protección, que gozan todas aquellas personas que vienen siendo investigadas y en lo posterior, pasen a su juzgamiento.

Finalmente, a nivel de la doctrina, tanto nacional (Perú) como a nivel internacional, se manifiesta, que un verdadero Derecho Penal, es aquel que se encarga de sancionar todas las conductas que atenten el ordenamiento jurídico, pero, respetando los Derechos Fundamentales y los Derechos Internacionales, además, en caso que se cometan abusos desmedidos, producto de



arbitrariedades desplegadas por los órganos encargados de administrar justicia, el justiciable tiene todo el Derecho, de accionar en contra de ellos, ante sus órganos, jerárquicamente superiores, para su posterior investigación, y sanción, conforme corresponda.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La justicia peruana lamentablemente no es nada estable, por el hecho, que viene, sufriendo cambios, uno de ellos, es la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo, que es netamente oral, el mismo, que involucra, también, la utilización, del Código Penal, ya que en dicho cuerpo normativo, se encuentran, reguladas, todas las conductas prohibidas.

Siendo ello así, en años anteriores, se encontraba vigente, el antiguo Código de Procedimientos Penales del año de 1980, que sigue aplicándose, pero en procesos que se iniciaron durante su vigencia, sin embargo, a la fecha, ya se cuenta con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, sobre todo, en la ciudad de Puno, que se encuentra vigente, a partir del 01 de octubre del año 2009, que se diferencia, del antiguo Código, por ser de corte adversarial, garantista, y contradictorio, este último, por el enfrentamiento, que se suscita durante las audiencias, entre la postura del Ministerio Público, frente, a la postura de la defensa técnica.



Por lo tanto, la presente tesis, se enfocará en el análisis del Nuevo Código Procesal Penal, para que a partir de ello, se pueda corroborar, si efectivamente, es garantista, sobre todo, ver la posibilidad, de aplicar la teoría jurídica de la eficiencia, la misma que permita obtener una sentencia condenatoria, pero, respetando todas las garantías constitucionales, que goza el imputado, manifestando que el imputado, no es un mero objeto de persecución penal, sino, es un ser humano con sentimientos, por lo tanto, se realiza la siguiente pregunta: ¿Se viene aplicando el garantismo en el Proceso Penal Peruano, como mecanismo para cautelar la presunción de inocencia?, dicha interrogante, es la que se desarrolló en la presente investigación, manifestando que no es garantista, siendo únicamente teórico, siendo, una mera expectativa, careciendo además, de la voluntad del pueblo, en vista que el poder emana del pueblo y es administrado por el Estado, conocido típicamente como democracia, sin embargo, el Nuevo Código Procesal Penal, carece de todo acto de democracia, por el hecho de haberse creado por propia voluntad individual del Estado, por lo tanto, el aparente Constitucionalismo que contiene, resulta ser antidemocrático, aclarando, que la presente tesis tiene un enfoque cualitativo, dónde prima la creación, de una teoría propia, del tesista, para que la misma, resulte ser una propuesta innovadora, logrando de esa forma, cambiar la forma de administrar justicia, en nuestro país.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El planteamiento del problema en la presente tesis, contiene las siguientes interrogantes:



1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos teóricos del garantismo en el Proceso Penal Peruano como mecanismo para cautelar la presunción de inocencia?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué forma el garantismo en el Proceso Penal Peruano conlleva a la eficiencia en su aplicación?

¿En qué sentido la democracia influye en la creación del nuevo modelo Procesal Penal?

1.3. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

El Nuevo Modelo Procesal Penal, desde que ha entrado en vigencia, en diferentes distritos judiciales, sobre todo en la ciudad de Puno, tanto trajo: novedad, la misma que es la oralidad, es decir, toda petición, que se realiza por parte del Fiscal, como por parte de los Abogados defensores, los resuelven en audiencia, dejando de lado, todo tipo de lecturas de piezas documentales, además, que tiene una peculiar característica, de ser garantista, lo cual implica, que ante cualquier acción que el Estado, pretenda desplegar en contra de los sujetos inmersos dentro de un Proceso Penal, se debe de respetar sus Derechos Fundamentales.

Cabe manifestar que el sistema Procesal Penal garantista, es meramente "expectavista", por el hecho de culminar con una mera expectativa, ilusoria por la causal que en la práctica, no se llega a cumplir, por no respetar los Derechos Fundamentales, ni mucho menos, el principio constitucional de inocencia.



Dicha mera expectativa, se debe a la creación del Nuevo Modelo Procesal Penal, sin rasgos de “democracia”, es decir, se ha omitido por completo la participación de la voluntad del pueblo, únicamente han participado en su creación, nuestras máximas autoridades, lo cual, resulta ser a toda luz, anti sistemático, por lo que, existen suficientes, motivos, para que el tesista, pueda, analizar los fundamentos del garantismo, respecto a su aplicación en el Proceso Penal peruano, evitando a todo rubro, menoscabar, la presunción, de inocencia, que goza el imputado.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar los fundamentos teóricos del garantismo en el Proceso Penal Peruano como mecanismo para cautelar la presunción de inocencia.

1.4.2. Objetivos específicos

Descubrir de qué forma el garantismo en el Proceso Penal Peruano conlleva a la eficiencia en su aplicación.

Explicar en qué sentido la democracia influye en la creación del nuevo modelo Procesal Penal.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

No se ha consignado, por ser una investigación, con el enfoque cualitativo.

1.5.2. Hipótesis específicas

No se ha consignado, por ser una investigación, con el enfoque cualitativo.

1.6. Variables

Las variables independientes y dependientes son:



VARIABLE INDEPENDIENTE (VI): APLICACIÓN DEL GARANTISMO.

VARIABLE DEPENDIENTE (VD): EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO
MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes históricos y epistemológicos de la investigación científica diseñada

La investigación, efectuada, por parte del tesista, no tiene antecedente, por lo tanto, resulta ser inédito.

2.2. Bases doctrinarias que sustentan la investigación

2.2.1 La forma de administrar justicia en el Perú

Para que en el país Perú, se pueda efectuar una correcta administración de justicia, se tiene que afrontar grandes retos, uno de ellos, es justamente, en que el Nuevo Código Procesal Penal, sea garantista y eficiente.

Dicho cuerpo normativo, antes señalado, que es del año 2004, permite familiarizar el garantismo con la eficacia penal, no quedando, únicamente, en una mera teoría, sino, por el contrario, como una alternativa de administrar justicia, en beneficio de los ciudadanos, y como, dejar de lado, a los propios litigantes, quienes esperan una solución pronta de sus diferentes problemas, que vienen sobrepasando, estando, obligados a expedir el fallo de los Jueces,



quienes son personas preparadas para fallar a favor de una persona, o en contra de otra.

Garantía y eficacia, constituyen, dos terminologías muy usadas por parte de los operadores del Derecho, que tiene un significado de ratificación del garantismo en el Proceso Penal del país, sin dejar de lado los plazos y costos del Proceso Penal.

No hay mucha discusión respecto al impacto, que genera el garantismo, pero, si resulta ser sumamente importante su aplicación en el Proceso Penal para que en lo posterior, resulte ser un modelo eficiente, por otro lado, si bien es cierto que existe la teoría del eficientísimo penal, no corresponde analizarla en la presente tesis, sino, nos debemos centrar en estudiar el grado de compatibilidad del garantismo, con la eficacia Procesal Penal, obteniendo de esa forma un Nuevo Modelo Procesal Penal garantista eficiente.

A nivel teórico, por eficacia logramos entender, aquella obtención de objetivos, que aplicado al Derecho, viene a ser una justicia célere y transparente, mientras que la eficiencia, nos conduce por el mismo sendero, pero, a un nivel mucho más superior, es decir, no se contenta con una justicia oportuna, sino, por el contrario, una justicia de calidad, no dejando de lado las observancias de las garantías constitucionales plasmadas en la propia Constitución Política del Estado, como también, en diferentes tratados, sean a nivel nacional, (Perú), como a nivel internacional, (en el Derecho Comparado).

Resulta ser sumamente complicado la postura que postula el tesista, pero, existe la plena seguridad que los operadores del Derecho, tienen esa noble tarea de



poder mejorar el Nuevo Código Procesal Penal, desde un enfoque garantista eficiente, por ende, de ello, dependerá mucho, el éxito como la derrota, del Nuevo Modelo Procesal Penal, tomando como regla general, la enorme labor que viene soportando los Juzgados y Fiscalías especializadas en materia penal, lo cual resquebrajan la celeridad, en la forma de administrar justicia, en el marco, del respeto de los Derechos Fundamentales del litigante.

Resulta interesante recalcar que el Nuevo Modelo Procesal Penal, en toda América Latina, sobre todo, lo que viene sucediendo en el sistema de justicia peruano, ha generado un gran impacto, por su mera eficiencia, en la protección de los Derechos Fundamentales del imputado, con un enfoque garantista, cambiando de paradigma, del antiguo Modelo de Procedimientos Penales, lo cual, indudablemente, trae como novedad la reforma de diferentes instituciones procesales, con el único propósito de generar nuevos mecanismos de investigación, conjuntamente con la coordinación de diferentes instituciones, como también, se tiene el avance de la tecnología, entre otras, figuras jurídicas novedosas, primando, la aplicación del garantismo, sin embargo, ello se agota en un mero texto, que en la práctica, no suele aplicarse por el hecho que los diferentes entes del Estado, que se encuentran obligados a administrar, justicia, suelen cometer atropellos jurídicos, lo cual, trae consigo la afectación de los Derechos Constitucionales del imputado.

2.2.2. El Derecho Penal como control social

De acuerdo a la historia, se tiene claramente establecido que el Derecho Penal, surge como un medio de control de la sociedad, con la finalidad de prevenir la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma jurídica,



garantizando de esa forma su aplicación correcta en los diferentes juzgados penales.

Montero, J. (1997) señala "que la sociedad, ha optado tres decisiones, en materia política, que se encuentran relacionados, con el avance de la ciudadanía, por ende ello, se manifiesta por medio de tres decisiones políticas, los cuales son":

- a) **Exclusividad de la intervención estatal.-** La exclusividad del Estado, se refiere a su intervención en las políticas que opta el Derecho Penal, lo que conlleva a su aplicación en la práctica, a modo de ejemplo, se manifiesta, que se encuentra prohibida, la defensa privada, salvo la actuación en legítima defensa.
- b) **Exclusividad de la intervención de los Tribunales.-** La exclusividad, de la intervención de los Tribunales, se enfoca a la participación única del Poder Judicial, respecto a la forma de administración de justicia, dejando sin efecto, cualquier tipo de actuación, distinta de otros poderes del Estado.

Ello implica que en mérito a los principios, rectores del Derecho Penal, y del Derecho Procesal Penal, que la pena y sus consecuencias accesorias, únicamente puede ser aplicado por parte de los órganos jurisdiccionales.

- c) **Exclusividad de la actividad procesal.-** La exclusividad de la actividad procesal, se refiere a la participación especial de los Tribunales de Justicia, a través de la figura jurídica conocida como proceso; encontrándose prohibida, otra distinta forma de administrar justicia, sin las mínimas garantías que se necesiten de por medio, por ello, se afirma que el proceso



constituye aquel mecanismo que tiene como finalidad, prever que se cometan atropellos jurídicos en los Derechos de los justiciables.

De ello justamente surge el principio de legalidad, conocido bajo las siguientes siglas latinas, *nullum crimen sine legge*, cuyo significado es que es nulo todo crimen sin una Ley previa.

Ferrajoli, L. (2016) se pregunta, “¿Es legítimo el poder desplegado por el Estado?, para ello, dicho autor parte por parte del análisis de los postulados filosóficos de la democracia, relacionándola con la participación de la mayoría del pueblo, es por ello que el poder punitivo del Derecho Penal, se limita respecto a la sanción y protección de los Derechos Fundamentales de la persona humana, dependiendo cada caso en particular”.

Si partimos por la premisa mayor que la democracia equivale a la participación de la mayoría de pueblo, para que el Estado pueda tomar sus decisiones políticas, quedaría excluida a gran envergadura la participación democrática y garantista de un verdadero Derecho Penal, lo que implica es que en la realidad, la ciudadanía no tiene ningún tipo de injerencia en los asuntos de reformas jurídicas.

En sí, se trata de los límites de la intervención estatal frente a la tutela de los Derechos del litigante donde el Estado Constitucional de Derecho cumple, un rol fundamental el cual, es crear nuevas figuras jurídicas que generen mayor protección de los Derechos.

En cierta forma se tiene establecido que el poder político se encuentra sometido al populismo, es decir, a los hechos que causan gran impacto en la sociedad,



tales como los Delitos de violación sexual de menores de edad, como también aquellas organizaciones criminales lo cuales cometen infinidad de Delitos, menoscabando el ordenamiento jurídico penal.

Las normas jurídicas por su naturaleza, resultan ser más represivas ello justamente, para controlar las conductas humanas, por el hecho de que el Derecho Penal, constituye aquel medio de defensa social, ante el peligro inminente de los Derechos Fundamentales de los Sujetos de Derecho, es decir, cumple la función de prevenir los Delitos y faltas.

La defensa de la sociedad, se centra en el terrorismo penal, es decir, si existiera un referéndum total de las penas y los delitos, estaríamos, entrando a un debate social y justamente, en dichos debates, es donde surgen diferentes partidos de índole político, con distintos pensamientos, unos a favor del Estado y otros en contra del Estado.

Ajiménez E., Arreaza, E y Aniyar, I, (1981) afirman, "que la defensa social, se relaciona íntimamente con la forma de gobierno que opta cada Estado en este caso, el estado peruano, esto quiere decir que la sociedad de clases y los aspectos jurídicos se encuentran sometidos a un aparato autónomo, conocido como Estado, que por medio de sus funcionarios públicos, como también mediante el uso de las fuerzas armadas, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, se encargan de buscar un equilibrio, entre todos los tipos de clase, que puedan existir, es decir, la clase dominante, frente a la clase baja".

La defensa social tiene su aparición en mérito a los sistemas políticos y sociales, por ende, se le da mayor preferencia al primero de ellos, que son los sistemas



políticos, por los grandes intereses de poder que existen, que se encuentran, sometidos a los poderes de la prensa.

De esa forma, se distorsiona el poder frente a la democracia, es decir, siempre tienen que existir límites del poder, frente a la protección de los Derechos Fundamentales, es decir, el garantismo penal, la democracia política, los Derechos del reo deben existir *una facto de antinomia*, es decir, por democracia, se debe de entender la voluntad del pueblo, y por la mayoría la lucha constante, por la aplicación de un verdadero garantismo en el Proceso Penal peruano.

Por otro lado, también existen batallas de la minoría, que tiene su propio fundamento político, por el hecho de que el concepto de lo político tiene una segunda dimensión, lo que no justifica únicamente el garantismo, sino que también, se tiene la lucha, y la participación ardua de la propia ciudadanía, enfocado todas esas actuaciones dentro del margen de la propia constitucionalidad, como también se relaciona, con la democracia ética, la cual, se funda en el análisis de todos los fundamentos axiológicos y al mismo, tiempo, los límites del Estado, mediante la intervención del Derecho Penal, el cual, se funda en le democracia social enfocado en la toma de decisiones, pero, no por parte de la mayoría de personas, sino, por la minoría, es decir, la toma de decisiones, que nadie se atreve a postular, para su posterior aplicación.

A partir de ello, existe una relación intrínseca entre la democracia frente al rubro político, que es conocido mayormente como democracia constitucional y gracias, a esta es que se puede vivir dentro de un rubro de armonía.



Los Derechos que obran en las diferentes Constituciones, no pueden ser objeto de desconocimiento, por parte de ningún ente, sea público o privado y si en caso se llegaran a desconocer, estarán, sujetos a una investigación muy rigurosa, por parte del titular de la acción penal, conocido, típicamente, como Fiscal.

2.2.3. El Derecho penal frente a la pena

Von, E. (2002) señala, "que desde los antiguos periodos conocidos como iluministas, acaecidos durante la segunda mitad del siglo XVIII, regía el sistema punitivo, pero ello ha ido variando por un sistema punitivo, pero que se enmarque dentro del respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales de la persona humana".

Cuando se habla del tema de los sistemas punitivos, no necesariamente, nos tenemos, que enfocar en el Derecho Penal, en el Derecho Procesal Penal, por el hecho de que también existen sistemas punitivos pero con un enfoque netamente administrativo, como lo que viene sucediendo en el Derecho Administrativo, donde, también, existen restricciones de los Derechos, tales como el Derecho al trabajo, ello, cuando, se inhabilita dicho Derecho.

Beccaria, B. (1993) "hace un recuerdo sobre el origen de las penas, manifestando que las Leyes constituyen aquel medio mediante el cual, los individuos que se encuentran en el olvido, sin ocupación alguna, llegan a unirse en una sociedad, dejando de lado las guerras que se pudieron originar anteriormente, cabe manifestar que los hombres de ese entonces, siempre defendían sus propiedades ante probables usurpaciones que se pudieran cometer, para ello, desplegaban sus Derechos individuales en defensa de su posesión".



En consecuencia, se estaría quitando la naturaleza sancionadora del Derecho Penal, ello, cuando se presenten diferentes actos delictivos y dicha rama del Derecho, tiene que entrar a tallar para regular las conductas ilícitas que atenten el ordenamiento jurídico.

2.2.4. El Derecho Penal frente al Derecho Procesal Penal

El Derecho Penal, por su naturaleza, regula diferentes principios y garantías para poder cumplir su función preventiva y sancionadora, pero, requiere indudablemente de diferentes instrumentos para cumplir con su cometido, por ende, dicho instrumento, viene a estar conformado por el Derecho Procesal Penal, el mismo, que contiene todo el procedimiento para su aplicación correcta a partir de ello, el Estado, también viene a ser un instrumento del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, mediante la creación de diferentes, reformas en materia penal.

Hassemer, W. (1984) señala, "que el Derecho Procesal Penal constituye la base del Proceso Penal, desde el primer momento en que el Derecho Penal, entra a tallar, es decir, indefectiblemente para que el Derecho Penal tenga sus propios efectos jurídicos necesita, de la participación del Derecho Procesal Penal. Por lo tanto, sin Proceso Penal, no se puede hablar en lo absoluto de la protección de los Derechos Fundamentales, consecuentemente, ambas ramas penales, tienen que responder a los diferentes principios y garantías que se encuentran reguladas en los títulos preliminares, de ambos cuerpos normativos".

Baumann, J. (1986) "nos habla sobre la misión del Derecho Procesal Penal, manifestando que su función es ejecutar la pretensión penal, es decir, sin la



intervención del Derecho Procesal Penal, no se podrá cumplir la función preventiva y sancionadora del Derecho Penal”.

Si bien es cierto que el Derecho Procesal Penal, hace viable los fines jurídicos del Derecho Penal, no se debe dejar de lado, que el Proceso Penal, debe enfocarse en los principios y garantías para que de esa forma, pueda limitar el poder punitivo, que el propio Estado pueda desplegar, mediante sus otros órganos descentralizados, ajenos al propio ente, encargado de administrar justicia.

Sáez, J. (2016) señala “que el proceso de control del poder punitivo, no constituye un proceso circunstancial, sino, se enfoca en el cambio del paradigma siendo del positivismo racista, al Derecho Penal totalitario, y este último, hacia los Derechos Humanos en donde, la persona humana, es considerada como un verdadero ser humano”.

A partir de ello, se tiene el surgimiento del garantismo penal, como una nueva concepción de índole jurídica, que trata sobre un modelo de Derecho, pero que se centra en la aplicación estricta de las Leyes, pero, respetando, los Derechos Fundamentales del individuo, lo que actualmente, se conoce como un Estado Social Constitucional de Derecho, por lo tanto, se hace la siguiente pregunta, ¿Cuál es su epistemología?, dicha interrogante se puede responder mediante un producto moderno, fundado en la estricta aplicación de la legalidad, la lesividad de los Delitos, el principio de publicidad, como también, el principio de oralidad fundado en la igualdad de armas, cuando se encuentren dentro de un Proceso Penal dos partes contrincantes donde, uno de ellos, será el vencedor y el otro será el perdedor.



Por lo tanto, el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, sobre todo el Proceso Penal, se encuentran subordinadas bajo una serie de principios que vienen a constituir las garantías en las que se ampara su aplicación, con la finalidad de que el propio Estado, tenga sus propios límites, respecto al respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales de la persona humana.

2.2.5. La teoría del eficientismo penal

La teoría del eficientismo penal, constituye una corriente filosófica de recién data, que fue incorporada a la doctrina penal, que se enfoca en buscar una mejor administración de justicia, mediante el principio de eficiencia, para que de esa forma, los propios justiciables tengan mayor credibilidad en sus órganos que resuelven sus diferentes controversias.

Zuluaga, C. (2008) señala “que el sistema penal del país de Colombia, regula de manera especial, el eficientismo penal, constituyendo, un modelo especial del Derecho Penal, por lo tanto, cuando, se presenta un determinado problema donde debe de intervenir el Derecho Penal, se debe de recurrir al eficientismo penal, el mismo que absorbe gran parte de la economía, la sociología, y la educación, ello, para poder efectuar una solución eficaz”.

En fecha 8 de octubre del año 2000, en el expediente número C99-0212AAF/MCUD, sobre un recurso de nulidad, el Abogado Jorge L. Rosell Senhenn, en calidad de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia del país de Venezuela, emitió su voto discordante, enfocándose en el irrespeto de las formalidades del proceso, los mismos, que menoscaban los



principios, siendo uno de ellos, el debido proceso, los cuales, se aplican directamente con el eficientismo penal.

El eficientismo penal, busca en el fondo la celeridad y eficacia para poder desplegar conductas punitivas, sean limitando o suprimiendo las garantías procesales que han sido reguladas por regla general en el Derecho Penal liberal, por ello, se señala que la reducción del principio de legalidad, genera un enorme desequilibrio entre la verdad real y la verdad procesal, al mismo tiempo, que genera un retroceso, hasta el extremo de aplicarse el Derecho penal antiguo, es así que el proceso en la práctica, se encarga de crear la prueba, de crear al criminal, logrando de esa forma, un modelo totalitario de política criminal.

Bínder, A. (1999) citando a Karl Mittermaier, "afirma que es necesario tener un sistema punitivo eficaz, que garantice la protección de los Derechos Fundamentales de la sociedad, como también, aquel modelo eficaz, debe de cumplir la función de ser disuasivo contra todas aquellas personas que pretendan cometer ilícitos penales, vulnerando el ordenamiento jurídico penal".

Por su parte, Cardoso, F. (2012) afirma, "que el Derecho Penal, no se encuentra en una gran crisis, por el hecho que los poderes del Estado vienen haciendo los esfuerzos posibles para ordenar todo el sistema de administración de justicia, garantizando en todo momento, el respeto de los Derechos Fundamentales de los que vienen siendo juzgados en los fueros penales y de existir ciertos grados de crisis en el Proceso Penal en general, se deben de superar, llegando a equilibrar el sistema punitivo en general, es decir, buscar la armonía, entre los ciudadanos de a pie, con el propio Estado, logrando de esa forma, una fuerte unificación, lo que se conoce actualmente como el Estado Social Democrático



de Derecho, donde priman los Derechos y voluntades, del pueblo, en vista que gracias a ellos, es viable hablar de un verdadero Derecho Procesal Penal garantista”.

Aponte, A. (2007) también nos explica sobre el garantismo, y el eficientismo, “señalando que el Derecho Penal, a nivel mundial, se viene desarrollando en dos grandes rubros, **el primero:** Que se conoce comúnmente como el garantismo penal en donde prima el respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales del ciudadano, que implica, llevar todo el juzgamiento del imputado dentro de los márgenes del debido proceso, respetando todas las garantías constitucionales que la propia Ley reconoce, por ende, siempre se buscará la verdad, pero en el marco del constitucionalismo, sin cometer excesos en el poder punitivo, **mientras que el segundo** viene a ser el eficientismo penal, que se centra en la lucha, contra los actos, que vulneran el ordenamiento jurídico penal, pretendiendo generar el desconocimiento de las garantías procesales, por el hecho que el imputado es considerado el enemigo del Derecho Penal, dicha segunda postura, también, es considerada a nivel doctrinario, como el Derecho Penal del enemigo”.

De ello se entiende claramente que el eficientismo penal, aparentemente colisiona con el garantismo, pero en la práctica, el eficientismo, no es contrario al garantismo, como también, el garantismo, en lo absoluto, tampoco es contrario al eficientismo.

Si se considera al eficientismo penal, como una teoría jurídica, se puede afirmar que el modelo garantista podría ser eficaz, como eficiente, logrando de esa forma, superar el enfrentamiento que existe entre el eficientismo penal frente al



garantismo, lo cual, obviamente, debe ser superado, por el hecho, que el Derecho Penal, viene evolucionando, día a día.

Una vez superado, dicho enfrentamiento recién podemos hablar del principio de complementariedad, en el que el eficientismo penal, complementa al garantismo y el garantismo, complementa al eficientismo penal, por ende, el garantismo Proceso Penal, debe de contener un Proceso Penal eficiente, donde, la eficiencia y eficacia, constituyen la base de la teoría del garantismo Procesal Penal eficiente.

2.2.6. La Política Criminal y el Derecho Penal

La Ley penal, debe de estar sujeta a la voluntad de la propia ciudadanía, pero dicha función, le compete al propio Estado, que tiene sus propias normas, para su correcta aplicación, surgiendo de esa forma las políticas criminales.

Zaffaroni, R. (1998) señala, "que la política criminal viene a ser la ciencia o el arte, de poder escoger, que bienes son los que se protegerán, estableciendo los mecanismos para su ejecución, a partir de ello, se habla que la función principal del Derecho Penal, viene a ser la protección de los bienes jurídicos tutelados por la norma penal".

Hurtado, J. (2005) señala, "que la protección de los bienes jurídicos tutelados por la norma penal viene a ser los aspectos más principales, que regula la concepción liberal del Derecho Penal".

Cabe mencionar que el Derecho Penal, no solamente cumple la función de proteger los bienes jurídicos, sino también, cumple la función de ejercer el control respecto a las actividades, que despliega el ser humano.



Villa, J. (2008) señala “que el Derecho Penal, constituye aquel instrumento idóneo para controlar las actividades que despliegan los seres humanos, dentro de una sociedad, sin embargo, dicho control social, tiene determinados límites, dentro de los cuales, se encuentra, el respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales del ser humano”.

Por otro lado, el respeto de los Derechos Humanos, ha tenido su surgimiento gracias al resultado del poder punitivo, hasta llegarse a constitucionalizar en diferentes instrumentos, sean nacionales, como internacionales, no obstante, a la fecha, han surgido diferentes tipos de postulados doctrinarios, gracias a la propia insistencia de la ciudadanía, como, también a la injerencia del propio Estado.

Las nuevas corrientes que se van creando, respecto a la dogmática del Derecho Penal, van adquiriendo, diferentes tipos de significado, ello, por parte de los propios estudiosos del Derecho, quienes, le dan un significado diferente, desde sus propios puntos de vista, efectuando, diferentes interpretaciones de la norma jurídica.

López, J. (2012) “menciona, que la teoría de la expansión del Derecho Penal regulan tres velocidades, las cuales son”:

- a) **Primera velocidad.-** Se refiere al Derecho Penal clásico liberal, que utiliza como medio de represión la prisión, gracias a las penas privativas de libertad, que tiene su base en ciertas garantías individuales, las cuales son dos, **primero:** Que es la aplicación de las penas, acorde a los hechos, o al grado de magnitud del Delito cometido, mientras que el **segundo:** Se encuentra,



conformado por el respeto de todas las garantías constitucionales, lo que regula de forma clara el Derecho Penal clásico.

- b) **Segunda velocidad.-** Dicha velocidad, se centra en dos rubros, que se encuentran en pleno conflicto, vale mencionar, la flexibilidad proporcional de ciertas garantías penales y procesales, conjuntamente con la elección de alternativas a las privaciones de las libertades, multas, entre otras, se sintetiza, en la sustitución de las penas, por otras medidas alternativas, como lo que ocurrió en el Brasil, que ha acogido dicha postura, a partir de las reforma del año 1984.
- c) **Tercera velocidad.-** Esta última velocidad, se enfoca en la mezcla de los dos niveles anteriores, es decir, se puede partir del término prisión, pero la misma, debe permitir la flexibilidad de todas las garantías procesales y sustantivas, lo que ha sucedido en el Brasil, como la Ley de crímenes atroces, "Ley 8.072/90", que cumplía la función de elevar las penas privativas de libertad, por varios Delitos que se hayan cometido, llegando a establecer un régimen de cumplimiento de la pena, dentro de un sistema cerrado, tratando de eliminar algunos poderes del Estado, como el típico ejemplo de la libertad bajo fianza.

La mencionada velocidad, se encuentra ligada directamente con el Derecho Penal del enemigo, es decir, una Ley, penal que tiene injerencia en cualquier rama del Derecho, un Derecho Penal intervencionista, un Derecho Penal de expansión, un Derecho Penal de urgencia, un Derecho Penal de emergencia, dicha denominación del Derecho Penal del enemigo.



La denominación, que se le asigna al Derecho Penal, como Derecho Penal del enemigo, tiene su razón de ser, en el aspecto de la lucha contra el delincuente, por los hechos, que pueda cometer, siendo delitos que atenten contra el propio Estado, o como también, organizaciones criminales, que se encuentren jerárquicamente organizadas, cumpliendo el rol fundamental de cometer, diferentes ilícitos penales, por lo tanto, el enemigo del Derecho Penal, siempre se ira alejando de la norma jurídica y notará que es difícil cumplir la norma en sus propios términos.

Dicha teoría, ha venido recibiendo, diferentes tipos de críticas, donde una de ellas considera que podría existir una suerte de convivencia, entre el Derecho Penal del enemigo, con los famosos regímenes democráticos, sin embargo, si bien la propia sociedad, exige que se cuente con un sistema procesal eficiente, desde los postulados de la doctrina del Derecho Penal, lo cual, no resultaría ser idóneo, pero si es factible, que se aplique el garantismo con la eficiencia.

El otro postulado, hace mención a la rapidez del Derecho Penal, donde prima el Constitucionalismo Contemporáneo, donde pone su estudio en la absolución del inocente, y la condena del culpable.

Por lo tanto, cualquier tipo de autoridad, sea pública, como privada, tiene todo el deber y Derecho de atacar el fiel cumplimiento de los Derechos Fundamentales, bajo responsabilidad, en caso se incumplan los mismos, sin dejar de lado la regulación que pudieran existir, tanto en tratados nacionales como tratados internacionales.



A partir de ello, se menciona, que un verdadero Modelo Procesal Penal garantista, es aquel modelo democrático, en el cual, se respetan los Derechos Fundamentales de la persona humana, donde los que se encargan de administrar justicia, tienen, claramente delimitado sus poderes, a efectos de no cometer excesos en los mismos.

2.2.7. El Derecho Penal frente al Estado Constitucional de Derecho

2.2.7.1. El Constitucionalismo a través de la historia

Actualmente, ya estamos hablando de la constitucionalización del Derecho Penal, que se centra en la defensa de los Derechos Fundamentales, por medio de los procesos constitucionales, o también, denominados como garantías constitucionales, tales como la acción de amparo, el hábeas corpus, que ha sido, recogido por la norma suprema.

Abad, B. (2017) afirma, “que la protección de los Derechos Fundamentales, resulta ser muy amplio por el hecho que existen Derechos que no encuentran regulados en el primer capítulo de la norma suprema, lo cual, genera, en cierto modo, desconocimiento, por parte de la propia ciudadanía”.

Reátegui, J. (2012) afirma “que el Derecho Procesal Penal, siempre tiene relación con las garantías constitucionales, es decir, se tiene un claro, ejemplo, de lo que viene sucediendo con el hábeas corpus en donde se encuentra en tela de juicio la libertad de la persona, pero ello, se relaciona directamente, con el Derecho Procesal Penal, por el hecho de que dicha rama, permite ejercer el control sobre el Derecho Constitucional, unificándose ambos en un solo cuerpo normativo sólido”.



Dicha nueva realidad, es gracias a la evolución del constitucionalismo moderno, que tiene como función primordial, hacer respetar los Derechos Fundamentales, como también los Derechos colectivos existiendo cierta pugna respecto a este último.

Para entender de mejor forma, el constitucionalismo, tenemos, que remitirnos indefectiblemente al Diccionario de Derecho Constitucional, que lo relaciona en tres sentidos, los cuales son: **a)** Lo relaciona, con el movimiento, plasmado en las revoluciones constitucionales, desde el siglo XVIII hasta la fecha, **b)** El constitucionalismo, es considerada, como una técnica, que tiene como objetivo lograr el control del poder por parte del Estado, salvaguardando los recursos económicos, **c)** Se refiere al estudio minucioso de las doctrinas relacionadas al Derecho Constitucional.

Como también se han ido creando diferentes tipos de constitucionalismo, acorde al avance de la ciencia, como de la modernidad siendo estos el constitucionalismo social, el constitucionalismo democrático, el constitucionalismo liberal, entre otros.

Jakobs, G. (2000) señala, "que el principio de igualdad, elimina las grandes diferencias que existen entre los distintos tipos de sociedades, llegándose a unificar en una sola de esa forma, podemos hablar recién de un verdadero Estado social de Derecho".

El Constitucionalismo Democrático, se ha encontrado presente en el siglo XVIII, que fue olvidado en bienestar de la Burguesía, consolidándose con ello, el Estado liberal, dicho constitucionalismo, se encarga de promover el poder



político, con la finalidad que se distribuya entre la población, para que estos puedan participar en los asuntos públicos, procurando que la propia población, pueda tomar las decisiones políticas en beneficio de todo un pueblo.

El Constitucionalismo social, tiene su surgimiento, por medio de las diferentes condiciones sociales y económicas, luego de la industrialización, que ha ocurrido a inicios del siglo XX, caracterizándose por la transcendencia del individualismo, en busca del bien colectivo, nivelando aquellos sectores donde existen desventajas, como también se busca la implementación de los Derechos a nivel constitucional, el acceso a todos los servicios, de forma célere, como también que el poder sea ejercido de manera controlada sin cometer excesos.

Mientras, que el Constitucionalismo Contemporáneo, también, conocido como "neoconstitucionalismo", tiene su surgimiento gracias a la segunda guerra mundial, adoptando la forma del Estado Constitucional, siendo analizado, desde diferentes puntos, como una teoría constitucional.

Neyra, A. (2010) señala, "que la jurisprudencia, da una mejor luz para comprender el constitucionalismo moderno, buscando diferenciar entre el Estado de Derecho y el Estado Constitucional de Derecho, por lo que el expediente N° 5854-2005-PA/TC, señala que el camino del Estado Legal al Estado Constitucional de Derecho, supone conocer la propia Constitución Política, pero, que el mismo, carece de contenido jurídico, a efectos de entender a total cabalidad su mandato imperativo, por el hecho que no se encuentra con la doctrina que el caso amerite".



El Estado Constitucional de Derecho, tiene igual jerarquía que la auténtica forma de Estado de Derecho, esto es, efectuar actos de control del poder, pero de una manera efectiva, no solamente la mera subordinación del poder al Derecho, sino, la defensa de los Derechos Fundamentales, reconociendo en todo momento la dignidad del ser humano.

Streck, L. (2009) señala, "que el constitucionalismo, se clasifica en el neoconstitucionalismo ideológico, teórico, y metodológico, porque la misma Constitución, regula aspectos políticos y jurídicos en donde el rubro teórico, se refiere a la descripción de los sistemas jurídicos y es metodológico por el hecho que describe, y predice el Derecho, conectando el Derecho con la moral".

El Neoconstitucionalismo, significa la ruptura entre el positivismo con el modelo del Constitucionalismo Liberal, por ese motivo, es que el Derecho deja de ser regulador, para convertirse en transformador, se trata de un nuevo enfoque paradójico, por ello, se señala, que el neoconstitucionalismo, no es una continuación natural del positivismo, pero, si resultaría idóneo, que el positivismo, llegue a complementar al Neoconstitucionalismo.

Es una suerte de incompatibilidad de paradigmas, entre el nuevo constitucionalismo, con el positivismo jurídico, es decir, el nuevo constitucionalismo trajo consigo la construcción de nuevos ejes temáticos, lo que antes era reservado únicamente a los intereses privados y ello, era únicamente viable mediante la aplicación de los principios, es decir, si la propia norma suprema, induce a otras teorías que sostiene el positivismo, entran a tallar los principios como nuevas teorías.



No cabe duda que el Constitucionalismo Contemporáneo, viene siendo confrontado con la concepción del Constitucionalismo Crítico, en la nueva ideología que la Constitución, como norma vinculante, tanto para poderes públicos, como privados, tiene un contenido muy garantizado, que no se agota en un mero texto escrito y cuyo ámbito de aplicación no se reduce, únicamente en los procesos constitucionales, por el contrario, regulan principios materiales, los cuales, deben de ser interpretados, en favor de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos.

García, D. (2009) afirma, "que el Estado peruano, que es definido por la actual Constitución Política del Perú del año de 1993, regula las características más elementales, del Estado Social y del Estado Democrático de Derecho".

El Estado Social y Democrático de Derecho, ha ido evolucionando a una nueva categoría del Estado Constitucional de Derecho, acorde a sus sendos fundamentos, hasta tener pronunciamientos del Tribunal Constitucional, en sus sendas sentencias y no únicamente se enfoca en el análisis de la norma, sino, la aplicación del Derecho, para que de esa forma, se pueda dar solución a los diferentes tipos de conflicto que se originan en el seno de una sociedad, por el hecho que la norma suprema, no solo es norma, sino que contiene también, diferentes valores y principios.

2.2.7.2. La democracia y el constitucionalismo

Existe un acercamiento hacia el constitucionalismo, por lo tanto, ello, implica conocer los lazos que debe de tener con la democracia, por ende, la democracia, es definida como aquella forma de organización política, que se



centra en la elección de sus gobernantes, pero, siempre por la voluntad del propio pueblo, que se convierte en una democracia representativa y demostrativa.

Una vez que tenemos bien en claro, que se entiende por democracia, se tiene que establecer que la misma, constituye una regla para todos, pero en cierto margen, se puede afirmar que el constitucionalismo es antidemocrático, en el aspecto que esta resta la participación del propio pueblo, para poder optar determinadas decisiones, por el hecho que el propio sistema, está gobernado por las grandes élites, quienes toman decisiones acerca de las cuestiones políticas.

Dicho concepto de democracia, no solamente se encuentra unido a la participación y decisión de la mayoría del pueblo, sino que existen, determinadas reglas que forman parte de la democracia, que hacen viable, la protección de los Derechos Fundamentales de los demás individuos, dicha posición, ha optado nuestro Tribunal Constitucional, en el aspecto que la democracia, es un tema muy complicado, por el hecho que surgen diferentes posturas contrarias, unas en favor y otras en contra de la democracia, pero, para ello, se deben establecer las pautas a seguir.

Rubio, M. (2010) define "al Estado Constitucional de Derecho, como aquel aspecto circunstancial que se equipara a la teoría contemporánea del Estado, con las llamadas instituciones democráticas donde debe de prevalecer el principio de legalidad, que se enfoque en las Leyes y la propia Constitución Política peruana como norma suprema, con la división de poderes que lo caracteriza, como, también se enfoca, en la elección de sus gobernantes, por



ello, se afirma, que el principio democrático, no únicamente, se encarga de garantizar las libertades políticas y su ejercicio, sino también, le importa buscar en el fondo, el bienestar de las personas, lo que se conoce, típicamente como el bien común”.

De lo mencionado, se entiende claramente, que la democracia, tiene sus debilidades, por ser un modelo democrático y de Derecho, tiene que responder indefectiblemente al Constitucionalismo Contemporáneo, como también, a las diferentes demandas sociales donde los encargados de buscar el bien común, no pueden imponer las suficientes reglas, para tutelar los Derechos Fundamentales de los ciudadanos.

2.2.7.3. El Derecho Penal frente al constitucionalismo

García, D. (2006) señala “que las normas jurídicas se caracterizan en varios rubros, los más principales: **a)** Son normas superiores, **b)** limitan el poder político, **c)** forman parte del poder constituyente, **d)** contiene valores axiológicos, **d)** ordenan el sistema jurídico, **e)** son incompletas en varias ocasiones, pero, se llegan a complementar con los precedentes vinculantes o la doctrina jurisprudencial”.

Carruitero, F. (2003) señala, “que la Constitución Política del Perú, regula normas básicas, y principios fundamentales, que se caracterizan por lo siguiente: **a) Son generales:** Por establecer valores, que le dotan mayor fuerza, al texto constitucional, **b) Son específicas:** Por el hecho que la dignidad de la persona humano, constituye el valor primordial, que el Estado debe de cautelar, mediante los mecanismos más idóneos que vea por conveniente, llegando de esa forma a



la descentralización del poder político, a cargo de los diferentes poderes del Estado, que se encargan de administrar justicia”.

Las características que contiene la norma constitucional, son de acuerdo a cada modelo de Estado, los mismos, que constituyen el marco normativo del Derecho Penal y a partir de ello, la doctrina mayoritaria, afirma que el Derecho Penal se ha llegado a constitucionalizar, por el hecho que la norma suprema, guía todas las actuaciones del Derecho Penal, esto, es, el respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales del ser humano.

Roxin, C. (2007) afirma, “que la problemática de la criminalidad, se encuentra presente, en todos los modernos Estados, donde, los sujetos procesales, vienen a constituir la parte más débil, por el hecho que dichas organizaciones criminales, tienen por finalidad vulnerar los Derechos Fundamentales, de ese pequeño grupo de personas, que una vez, considerados agraviados, recurrente por ante el órgano jurisdiccional, para poder entablar la denuncia o demanda, según corresponda, en consecuencia, constituye el control del poder, frente al más débil, lo cual, será factible realizarlo mediante las garantías constitucionales no implica que los Estados Constitucionales, regulen sólidos principios constitucionales, sino, también, se encarguen de crear los suficientes mecanismos de protección, para tutelar los Derechos Fundamentales, ello, implica, la aplicación de las garantías para todo tipo de proceso, frente al poder punitivo, sin dejar de lado el principio de igualdad ante la Ley, por el hecho, de que todos somos iguales, ante la Ley”.



2.2.7.3. Los principios penales frente al constitucionalismo

2.2.7.3.1. Los principios como regla de Derecho y como regla de optimización

Alexy, R. (1997) “afirma que los principios, también son considerados como reglas de Derecho, que se utilizan en la optimización del Derecho, donde se debe tener bien en claro la distinción entre ambas, donde los **principios**: Son normas, las cuales tienen por finalidad ordenar una determinada sociedad conformada por ciudadanos, dichos principios, también, constituyen mandatos de optimización, por el hecho que deben ser cumplidos en diferentes tipos de grados estando no sujetas únicamente a sus posibilidades, sino, también a sus reglas, así mismo, el ámbito de las posibilidades jurídicas se encuentra sujeta a los principios y reglas opuestas entre sí”.

Por otro lado, las reglas, constituyen normas que únicamente, pueden ser cumplidas, o que no pueden ser cumplidas, su regla es válida entonces se debe hacer lo que ella manda, estando prohibido, hacer más de lo que regula, por lo tanto, las reglas, regulan, aspectos importantes, tanto en lo fáctico, como en lo jurídico, esto significa, que la gran diferencia que existe entre reglas y principios, es cualitativa, por ende, toda norma puede ser una regla o un principio.

Rubio, M. (2010) señala “que las normas constitucionales son aquellas, que contienen mandatos concretos e imperativos, que pueden llegar e interpretar mediante métodos literales, sociólogos, históricos, y sistemáticos, mientras que las normas constitucionales principios, se encargan de todo el sistema



constitucional, como también todo el sistema jurídico, los cuales, se deben de cumplir extensivamente, bajo la figura de los mandatos de optimización”.

Figuroa, E. (2014) afirma, “que el problema de la prevalencia se centra en la gradación de la propuesta, es decir, una regla lo suficientemente clara, como aplicable, no da lugar a aplicar un principio, por el contrario, una regla con ambigüedades, genera directamente la aplicación de los principios, cumpliendo la función de integración, pero, descartando en todo momento, la función de sustitución”.

Mendoza, C. (2012) menciona, “que los principios, recientemente se vienen aplicando por parte de los operadores del Derecho, que se dedican a laborar en la ama del Proceso Penal, es decir, a partir del siglo XX, en el caso del Perú, se ha podido aplicar dicha figura, logrando identificar a la fecha de forma fácil, dichos elementos, que se plasman en el carácter muy conservador de los Jueces, quienes al momento de administrar justicia, siempre buscan la seguridad jurídica, criticando enormemente a los Abogados formalistas, quienes están dejando de lado, la preparación constante, respecto a las modificatorias de las normas jurídicas, como también, dichos Abogados, únicamente, realizan una interpretación cerrada y vaga de la Ley, además que, los principios, únicamente se aplicarán de forma consecutiva”.

A continuación se cumplirán con desarrollar algunos principios, que el propio Tribunal Constitucional ha delimitado mediante el control difuso y concentrado, el mismo, que ha acogido nuestro sistema jurídico.



2.2.7.3.2. El Derecho Penal y sus principios

Para el Derecho Penal, los principios representan en primera instancia, aquel conjunto de reglas que se encargan de limitar el poder político, mientras que en segunda instancia, los principios, se encargan de reconocer los Derechos del orden constitucional, a todas aquellas personas que se encuentran sometidas al control en materia penal, y en tercer lugar, sirven de base ideológica, y funcional del todo el sistema penal de un Estado que tiene como función primordial, la interpretación de la norma jurídica por parte de los mismos jueces, mediante los principios de razonabilidad y legitimidad de la propia norma jurídica.

Velásquez, F. (1988) señala, "que los principios rectores son las pautas básicas en las cuales se centra todas las instituciones del Derecho Penal positivo, donde la doctrina, propone las propias guías para su correcta interpretación de las mismas, en cambio, las normas rectoras, constituyen principios rectores de la propia legislación, que se encuentran reconocidas por la Ley y de esta manera en lo posterior, se convierte en Derecho positivo".

Desde que se ha logrado superar la etapa primitiva o también conocida, como venganza privada, el Estado ha logrado asumir el control de la sociedad, como también, del propio Delito, donde las medidas que se encargan de limitar el poder punitivo del Estado, como el desarrollo de los Derechos Humanos, se han convertido, en las principales reglas del Derecho Penal, que se encuentran reconocidos a nivel constitucional, como a nivel de los Derechos Humanos, (entiéndase a nivel internacional).



Novak, F y Namihas, S. (2004) señalan “que los Derechos Humanos, constituyen un conjunto de facultades e instituciones, que en ciertas facetas históricas llegan a significar la libertad, la igualdad, y la dignidad, las cuales, deben ser reconocidas, de forma positiva, por todos los ordenamientos jurídicos, es decir, a nivel nacional, como a nivel internacional”.

En cuanto a los principios, se señala, que ellos, asumen una aspiración, o guía para la orientación central de todo un sistema, su sistema que se enfoca en los valores, que regulan una comunidad política, centrado en un ordenamiento jurídico, como podría ser en la propia constitución política del Perú, cumpliendo determinados principios, dentro de los cuales, se tiene:

a) El principio de mínima intervención

Dicho principio se relaciona directamente con la política penal de los Estados, afirmándose que el Derecho Penal, únicamente puede ser empleado, para la protección exclusiva de los bienes jurídicos.

Villavicencio, A. (2006) señala, “que el Estado, únicamente puede emplear la pena, cuando se requiere controlar las conductas de los seres humanos, logrando mantener el orden social y el orden democrático”.

El principio de mínima intervención, se centra en el estudio de los principios de la subsidiariedad y fragmentariedad del Derecho Penal, dichos principios, se enfocan en garantizar el empleo racional y necesario del Derecho Penal.

Para el tesista se trata de una *última ratio*, o *extrema ratio*, por la forma de recurrir al Derecho Penal, cuando, no han tenido resultados positivos, los demás sistemas de control social, dicho principio constituye una directriz de todo el



sistema político criminal, por el hecho que el legislador, se encarga de determinar, hasta qué punto se puede transformar los hechos punibles, en sanciones administrativas o en sanciones penales, por ende, resulta ser muy útil, para combatir la criminalización primaria.

Todo lo manifestado, anteriormente, nos permiten concluir, que la protección penal del bien jurídico, se debe de efectuar, solo ante conductas, que sean muy graves, como relevantes, para poder lograr la paz social en justicia.

b) El principio de legalidad

Cairo, O. (2013) "afirma que el principio de legalidad y sus implicancias de la propia Ley en una democracia constitucional, debe ser entendida como un principio de judicidad, sometido al Derecho Administrativo".

Londoña, A. (2009) "señala que las decisiones jurídicas que tengan como finalidad restringir el pleno goce de los Derechos Fundamentales, deben de encontrar fielmente autorizadas por la propia norma jurídica, inmersa dentro del aforismo jurídico *principlalista iusfundamental*, esto es, deben enmarcarse en los principios de equidad, la razonabilidad, y la proporcionalidad, que diferencian a las buenas normas jurídicas, es decir, cualquier tipo de limitación, debe de encontrarse fielmente delimitada por Ley, la misma, que debe ser escrita, expresa, no admitiendo interpretación extensiva, únicamente, se acepta una interpretación literal".

El principio de legalidad, viene a ser el eje principal para limitar el poder punitivo, dicho principio, viene a ser un medio de control a la potestad del Estado, para sancionar todos los actos antijurídicos, los mismos que corresponden al propio



legislador, que la Ley le otorga las propias prerrogativas, para poder crear la Ley penal, logrando describir la conducta prohibitiva, la misma que debe ser muy clara y precisa, conocidos comúnmente, como el principio de reserva.

Es decir, mediante el principio de reserva es viable que el propio Estado, pueda sancionar las conductas antijurídicas, únicamente, mediante la intervención del propio legislador, vale aclarar, el legislador se encarga de crear las normas jurídicas, las misma, que deben de adecuarse a la realidad donde vive uno, y de esa forma el Estado las aprueba, consecuentemente, las procede a aplicar en la sociedad.

Por el principio de determinación, se obliga al propio legislador penal, para que este, pueda redactar la prohibición de índole penal, pero con un lenguaje muy claro y sencillo, como también, tiene por función, consignar los elementos que integran la conducta prohibida, a excepción, cuando el tipo penal, resulta ser abierto o cuanto estamos ante una Ley penal en blanco.

Prado, R. (2010) señala "mediante un ejemplo, que únicamente la Ley, puede encargarse de señalar cuales son las penas, que se pueden imponer al imputado, acorde al grado de conducta que ha desplegado".

Por ello, la realidad se encarga de imponer al legislador, para que pueda recurrir a una serie de fórmulas legislativas, ello, frente al descontrolado crecimiento de la criminalidad organizada.

a) El principio del bien jurídico real

La intervención del Derecho Penal, se debe a la protección de los bienes jurídicos, tutelados por el propio Derecho Penal, se debe tener bien en claro, que



la definición del bien jurídico, ha sido gracias a las decisiones político criminales, llegando de esa forma a la convivencia armónica.

Como en toda teoría, siempre existen infinidad de posturas, respecto a la definición de lo que se entiende, por un bien jurídico, por ende, el tesista, define, que la norma suprema, es el eje fundamental para llegar a definir alguna teoría, es decir, si es que no se cuenta con una Constitución Política, que regule todos los Derechos Fundamentales de la persona humana, lamentablemente, no se podrá tener definiciones exactas de las distintas figuras jurídicas, que regula el Derecho en general, es decir, el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, el Derecho Civil, el Derecho Procesal Civil, entre otros.

Joachim, E. (2003) "afirma que los bienes jurídicos, personales, culturales, como sociales, constituyen valores que se encuentran orientados a los elementos generales del hecho punible".

En síntesis, el bien jurídico real, se encarga de controlar la función creadora de Delitos, donde el propio legislador, se encuentra obligado a definir el bien jurídico, objeto de protección, por parte del Derecho Penal, caso contrario, el tipo penal, sería eminentemente arbitrario e inconstitucional, sucediendo en ciertos casos, en que los propios legisladores criminalizan los comportamientos, con la única finalidad de imponer ciertas ideologías, a favor de sectores muy minoritarios.

Es factible demandar al propio legislador, para que pueda dar explicaciones respecto a la protección del Derecho Penal, sometiendo al propio Estado, para que se encargue de justificar la intervención del Derecho Penal.



b) El Principio de humanidad

El principio de humanidad, se encarga de influir en el propio legislador, con la finalidad que las penas, sean proporcionales al grado de conducta, que desplegaron los imputados, además que se juzgue al imputado, respetando su dignidad como persona humana, lográndose excluir las conocidas penas de muerte, o las penas privativas de libertad muy largas.

Prado (2010) señala, que dicho principio de humanidad, limita al propio Estado, a poder intervenir en las sanciones penales, por el hecho de afectar la dignidad de la persona humana, ni mucho menos, de que afecten la psicología de los imputados.

Por dicho principio, entendemos que la dignidad de la persona humana, conjuntamente con sus Derechos Fundamentales, constituyen el pilar fundamental de todo el orden político, como también, las penas, y las medidas de seguridad, que no se encargan de respetar los valores del ser humano.

c) El principio de lesividad

Benavente, H. (2010) "afirma que el principio de lesividad, se relaciona con la doctrina mayoritaria de la dogmática penal, por el hecho que el Derecho Penal, se encarga de proteger los bienes jurídicos".

Por dicho principio, se entiende claramente, que el Juez, se encuentra prohibido de aplicar la pena, si no se ha demostrado que la conducta desplegada por el imputado, haya lesionado determinados bienes jurídicos, o haya puesto en peligro los mismos.



En los Delitos de lesión, el Juez, debe de pedir información al Fiscal, para apreciar si la conducta del autor, haya lesionado los bienes jurídicos tutelados por Ley, en cambio en los Delitos de peligro, se deberá acreditar el grado de peligro concreto.

La excepción a dicho principio constituye la insignificancia penal, mediante la cual, pese a existir una lesión del bien jurídico, no se llega a aplicar la pena, por el hecho que la lesión resulta ser insignificante.

d) El principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad, resulta ser un imposible jurídico, que se aplique una pena, sin haberse demostrado la culpabilidad del imputado, centrándose en el principio de responsabilidad subjetiva, o como también, en el principio de responsabilidad del acto, por el cual, el autor, resulta ser el único responsable por su conducta, que ha desplegado.

Gonzales, O. (2006) "afirma que la culpabilidad, viene a ser una categoría de la teoría del Delito, como también, viene a ser una garantía del imputado, frente al Estado, por el hecho que la pena privativa de libertad, no puede ir más allá de la culpabilidad del propio imputado".

Muñoz, F. (1994) "señala que la culpabilidad, constituye una garantía y límite frente al poder punitivo, que ostenta el propio Estado, por lo tanto, de acuerdo a la teoría moderna, se considera, como uno de los principios elementales de todo el Derecho Penal democrático, estando inmerso, el debido respeto de la dignidad de la persona humana".



Actualmente, el principio de culpabilidad, ha ido evolucionando de forma descontrolada, afectando otros principios, tales como: El principio de personalidad de la sanción penal, el principio de responsabilidad del hecho, el principio del dolo.

Cabe resaltar, la función, que cumple el principio de culpabilidad, resaltando que no existe pena, sin culpabilidad, como también, que la pena, no puede exceder de las medidas de culpabilidad.

e) El principio de resocialización

Dicho principio de resocialización, se enfoca en la aplicación de la pena, debiendo de cumplir con su fin de ser resocializadora, por decir, que si a consecuencia del principio de lesividad, y culpabilidad, se logra obtener un determinado *quantum* de la pena, se puede profundizar más, en mérito a que el autor, requiere mayor o menor resocialización, resultando, ser un criterio, que se encarga de recomendar, la aplicación de la pena, pero con un rango de razonabilidad.

Calderón, A. (2013) "señala que resulta importante realizar una vinculación con la resocialización con las penas, por el hecho que la resocialización, se relaciona con la razonabilidad y ésta viene a ser la apreciación axiológica de justicia, donde la norma suprema, suministra los criterios, que permitan componer y descubrir la regla de la razonabilidad".

f) El principio de proporcionalidad

Prado, R. (2010) "afirma que el principio de proporcionalidad, es conocido también como principio de prohibición de exceso, dicha política, es de origen



retribucionista, y se encuentra estrechamente ligada, a la noción clásica de la culpabilidad, se enfoca, en que la pena debe guardar relación, con los grados de responsabilidad del imputado, obviamente, sin dejar de lado la afectación al bien jurídico”.

Por ello, el propio Estado, debe reaccionar frente a cualquier tipo de ataque, que se efectúen en contra de los bienes jurídicos, por ende, el principio mencionado anteriormente, justifica, la existencia de la sanción penal, como también, la gravedad de la pena debe de guardar una íntima relación con la gravedad del hecho, por ende, dicho principio, se encarga de determinar la graduación de la pena.

Para fijar las penas, se tiene, que tomar en cuenta, la magnitud de la lesión, que ha provocado la conducta, del agente, como también, la nocividad social del comportamiento.

Por lo tanto, el principio de proporcionalidad, constituye uno de los fundamentos del sistema jurídico, que tiene prevalencia frente a los demás.

Londoña, A. (2009) “afirma que la proporcionalidad, tiene el valor de principio, por conformar el sistema jurídico, teniendo sus orígenes, desde épocas antiguas, regulando en su contenido: La corrección de defectos del sistema penal, evitación de excesos en la imposición de las condenas, por lo tanto, todo sistema, que tenga como finalidad buscar una justicia equitativa, debe controlar, el ejercicio abusivo del poder, respecto a la administración correcta de justicia, como también, la extralimitación del poder, y la arbitrariedad”.



Para contrarrestar cualquier situación que genere desequilibrio en el sistema jurídico, se debe aplicar de forma continua la proporcionalidad, siendo uno de los principios básicos, para garantizar el desarrollo racional del sistema de justicia.

Todo sistema jurídico tiene que ser necesariamente regulado, en determinados ordenamientos, para que esa forma, en lo posterior, sean judicializados, es decir, ante la amenaza de cualquier Derecho, está expedita la vía para poder reclamarlo.

A partir de esto, surge el modelo que contiene reglas, enfocadas a la correcta administración de justicia, con ello, aparece el principio de proporcionalidad, que regula los aspectos de la justicia, estando inmerso dentro de una justicia correctora, sin dejar de lado, los intereses, que existen en pequeños grupos de personas.

El tesista, por su parte, manifiesta que la proporcionalidad, constituye un concepto de índole jurídico indeterminado, por el hecho que no responde sus alcances, definiéndose en términos generales, lo cual, conlleva al operador del Derecho, a que pueda darle diferentes enfoques jurídicos, con sus respectivos argumentos a favor de pequeños sectores de la población, mientras que la idoneidad, constituye aquella adecuación, en el subjuicio de valor netamente constitucional del principio de proporcionalidad, que recae sobre contenidos teleológicos, esto es, llega a conformar la pieza fundamental de la proporcionalidad, que se centra en el estudio de diferentes objetivos, que se pueden apreciar, dentro de una decisión jurídica.



Alexy, R. (2008) “señala que el principio de proporcionalidad, según la doctrina mayoritaria, son mandatos de optimización, con relación a los aspectos jurídicos, en cambio los subprincipios, de necesidad y de idoneidad, tienen su derivación del carácter de los principios, pero como mandatos de optimización”.

Por ello, todas las posibilidades jurídicas, en una ponderación en términos de proporcionalidad, tienen su *auge*, en la norma Penal y en la norma Procesal Penal, en comparación de las posibilidades de optimización de necesidad, tienen su surgimiento de un determinado caso, pero como un hecho factico, en su aspecto sustancial, como formal.

Guerrero, S. (2009) “señala que la proporcionalidad, tiene relación, con la ponderación de Derechos, y ello se puede encontrar en las sentencias, además, que antes de sacrificar la vida, se debe de preferir la libertad, ya que el ser humano, es el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

g) El principio de reinserción social

Las penas, por su naturaleza, equivalen al peor castigo que se le pueda dar a una persona, por lo que es menester, evitar que se impongan dichas penas, aislándolos de la sociedad, por ende, se debe de imponer penas, pero, evitando en cierto margen, el aislamiento del sentenciado del resto de la comunidad, ello en vista que después, que el sentenciado, cumpla su pena, saldrá con ánimos de seguir delinquiendo.

El principio de reinserción social, se centra en que el sistema Penal, logre la reinserción del sentenciado a la sociedad, o en su defecto, evitar que tenga problemas con los demás integrantes de la comunidad.



Se debe dejar el pensamiento subjetivo, de que se está pretendiendo manipular al sentenciado, si no, por el contrario, se debe de impulsar su individualidad.

2.2.7.3.3. Los sistemas Procesales Penales

Salas, C. (2011) "señala que un sistema Procesal Penal, constituye aquel conjunto de principios que conforman la estructura del proceso y tiene uniformidad con los demás procesalistas, por afirmar que en materia penal, se tiene en vigencia el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo, y en su defecto el sistema mixto".

Neyra, A. (2010) "sostiene que, han existido dos sistemas, que han pasado por las etapas evolutivas, empezando por el surgimiento, el apogeo, es decir, se refiere al sistema inquisitivo, y al sistema acusatorio, a partir de dichos dos sistemas, pueden dar origen a otros sistemas, tomando, como referencia sus características".

Montero, J. (1997) contradice a Neyra, "afirmando que no existen esos dos sistemas, tanto el inquisitivo, como acusatorio, sino, constituyen dos sistemas de actuación del Derecho Penal, por parte de los tribunales, de los cuales, uno no es en lo absoluto procesal, el inquisitivo, el otro procesal, es acusatorio".

El proceso inquisitivo, no puede ser un verdadero proceso, por el hecho de que no existe un tercero imparcial, por el hecho que no existe la división de roles, es decir, el propio Juez se encarga de investigar, como juzgar, dándole un giro diferente a la forma de administrar justicia.

En cambio el proceso acusatorio, si viene a ser un verdadero proceso, por el hecho de existir un Juez imparcial, y dos partes parciales, que se enfrentan entre



sí, pero no todos los rasgos, que regula el sistema acusatorio, lo hacen un poderoso y verdadero proceso.

De acuerdo a la historia, se tiene, que el primer sistema en aparecer, es el acusatorio, el cual, responde a una índole de juicios, esto es, surge la discusión, entre dos partes, que se encuentran en oposición, donde el Juez, es el que tiene que escuchar sus recibos, para que en lo posterior, proceda a resolverlas:

- a) El poder de decisión, para emitir una sentencia, únicamente, se le confiere al Juez.
- b) El poder de iniciativa, le corresponde a los sujetos procesales, que se encuentran inmersos dentro de un Proceso Penal.
- c) El Proceso Penal, no se puede llevar adelante, si no existe una acusación penal.
- d) El Juez, se encuentra restringido de poder investigar, únicamente, se enfoca en el requerimiento acusatorio.
- e) Todo el Proceso Penal, se lleva a cabo por medio de los principios de contradicción.
- f) El Proceso Penal, culmina con la emisión de la sentencia, siempre y cuando tenga la calidad de cosa juzgada, siendo inamovible e inmutable.

Se debe tener bien en claro que nos encontramos en tres sistemas, lo cual, no descarta en lo absoluto, que puedan aparecer más sistemas, ello de acuerdo a las fuerzas políticas y sociales que siempre buscan, obtener ciertos beneficios, a la vez, que el sistema acusatorio, también es adversarial, protegiendo en todo momento, los Derechos del imputado, ante cualquier tipo de actuación arbitraria,

que se pudiera generar, producto de la administración de justicia, por parte del Poder Judicial.

a) El sistema Inquisitivo

Dicho sistema, tiene su inclinación a una concepción eminentemente absoluta del poder central, es decir, el valor absoluto de la autoridad, que centraliza el poder, lo que genera, que la soberanía, se centre en una sola persona.

La característica más importante del modelo inquisitivo, se enfoca en la concentración del poder, en una sola entidad, el mismo, que está representado por el inquisidor, acorde al régimen político del absolutismo.

Por ello, la función de perseguir el Delito, como la toma de decisiones, se centraba en una sola persona, que está, representada por el inquisidor.

El sistema viene a ser una elaboración del Derecho Canónico, durante la Edad Media, siendo la Iglesia Católica, la que se ha encargado de impulsar dicha forma de administrar justicia, durante la referida edad media.

Dicho modelo autoritario, ha sido promovido por la iglesia, que ha logrado utilizar una serie de técnicas, para llegar a que el imputado logre confesar su Delito, de esa forma, el imputado salvaba su alma, mediante la confesión del Delito.

De tal manera, que el sistema inquisitivo, se enfocó en la investigación del Delito de herejía, que era desplegado por los inquisidores, mediante una serie de técnicas, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones, también, desempeñaban el rol de Juez.

Ayllón, F. (1996) "afirmaba que no era necesario que exista una denuncia, o algún tipo de requerimiento de acusación, para desplegar una investigación, por



el hecho de cualquier tipo de indicio, pero razonable, era suficiente, para poder sospechar, sobre la existencia de un Delito”.

d.1. Características del modelo inquisitivo

- La jurisdicción está a cargo del Rey, quien despliega sus actos de gobierno, de acuerdo a su propio criterio.
- El único encargado de sancionar las conductas, es el Estado, por medio de sus órganos descentralizados.
- La instrucción empieza sin el pleno conocimiento del imputado.
- El Juez tiene la potestad de actuar de oficio e investigar los Delitos.
- Primaba mucho lo escrito, antes que lo oral.
- No existe un ente que acuse, y otro ente que sancione, en vista, que el Juez, es el encargado de investigar y acusar a la vez.

b) El sistema acusatorio

Este sistema, se fundó en la república helénica, para que en lo posterior, tenga rasgos de la república romana, tuvo su auge, por medio de la concepción privatista del Derecho, donde los que se consideraban agraviados, postulaban sus intereses por medio del proceso, existiendo posiciones contrarias entre las partes y el Juzgador, es quien decide de acuerdo a lo debatido durante toda la audiencia.

b.1) Principales características del modelo acusatorio

- La persecución del Delito es en forma privada.



- Una vez, que se da apertura a la investigación, los sujetos procesales cumplen un rol fundamental, el cual, es exponer sus pretensiones al Magistrado, para que este, pueda tomar las decisiones, que se requieran mediante la emisión de la sentencia.
- El proceso, se lleva de forma pública, mediante la contradicción, es decir, la oposición de las pretensiones.
- Las pruebas se valoran en forma conjunta, con la aplicación del principio de las máximas de la experiencia.
- El acusado, al igual que el agraviado, goza de los mismos Derechos, lo que se conoce, bajo la aplicación del principio de igualdad de armas.

Dicho sistema, tiene relación con el modelo norteamericano, donde el Fiscal, es el titular de la acción penal, mientras que el Juez, es encargado de llevar adelante el debate, mediante las técnicas de litigación oral, ambos enfocados dentro del respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales de la persona humana.

Justamente, es el modelo que el Estado peruano, ha optado, como también, otros países de américa latina, han elegido dicho modelo, enfocándose en el respeto de la democracia, la libertad, y sobre todo la igualdad de armas, que quiere decir, la aplicación del mismo Derecho para todos los sujetos procesales, sin excepción alguna.

Salinas, R. (2014) "afirma que el modelo acusatorio, no tiene como fuente el modelo europeo, por el hecho, que nuestro modelo procesal, no es para nada de inspiración anglosajona, o norteamericana, sino, por el contrario resulta ser de



inspiración germano itálica, de tal forma, que no podemos llevar adelante la oralidad de forma descontrolada, resquebrajando el modelo acusatorio, dicho sistema, es el que ha elegido el legislador nacional, por el hecho que no llega a formar parte de la cultura ni mucho menos de la traición jurídica”.

El legislador nacional, ha visto por conveniente elegir el modelo acusatorio garantista, pero con ciertos rasgos adversariales, con un contenido europeo, caracterizándose por los principios de publicidad, contradicción, con la respectiva división de roles.

c) El sistema Mixto

El sistema mixto, viene a ser la combinación del sistema acusatorio, con el sistema inquisitivo, donde prima tanto el principio de oralidad, como también, prima el principio de escrituralidad, además de ello, se sigue ampliando en algunos distritos judiciales, por el hecho, que dichos procesos, han tenido su origen, mediante la aplicación del sistema inquisitivo y en lo posterior, van adecuándose al modelo acusatorio, para darle mayor celeridad a los casos, lográndose obtener un proceso judicial, con todas las garantías.

Dicho sistema mixto, tiene como origen la política de los Estados modernos, que han sido enormemente influenciados por el ilustracionismo, como también, por parte de las concepciones liberales, que han sido plasmadas, debidamente en el Código de Napoleón del año 1808.

También es conocido como un sistema acusatorio, pero de carácter formal y en ciertos márgenes, tiene el nombre de sistema inquisitivo mitigado.



Jimeno, M. (2015) "afirma que una de las grandes novedades del modelo mixto o también, conocido como acusatorio formal, viene a ser la llamada separación de roles respecto al ente que se encarga de desplegar la investigación, como también, por parte del ente que se encarga de efectuar el juzgamiento, lo cual debe de ser desplegado por dos personas distintas, que actúan en nombre del Estado".

c.1) Características del sistema mixto

- La acción penal se encuentra a cargo del Ministerio Público, es decir la investigación propiamente dicha.
- El Proceso Penal está dividido en dos etapas, la primera, que viene a ser la instrucción: Que tiene características del sistema inquisitivo, por ser en forma escrita y secreta, y el Juicio: El mismo, que se funda en el sistema acusatorio, por ser de corte contradictorio, oral y público.
- La fase de la instrucción, viene a constituir la base de todo el juicio oral, por el hecho que en dicho juicio, se valoran todas las pruebas que se han podido recolectar.
- Los medios probatorios que se han podido recolectar, durante la fase de la instrucción, se valoran de acuerdo al sistema de libre convicción, lo que es conocido también como el método de la sana crítica.
- El imputado viene a ser un sujeto de Derecho, gozando de todos los Derechos reconocidos a nivel constitucional, siendo uno de ellos el Derecho a la presunción de inocencia, que también, es conocido como un principio, desde las primeras diligencias, hasta al emisión de la sentencia, con el carácter de consentida.



d) El sistema mixto desde un enfoque moderno

Gracias a los nuevos principios como Derechos que han sido reconocidos por las Constituciones Políticas, como por parte de los Pactos o Convenios en favor de los Derechos Humanos, sin dejar de lado el fiel respeto de la dignidad de las personas, han conllevado, a que el sistema mixto, sea convertido en un sistema mixto moderno.

Se caracteriza, por el hecho que un caso no es llevado a un Tribunal de Justicia, sino, es llevado por ante un Juez, pero que tenga igual jerarquía del Tribunal de Justicia, con la finalidad de que se encargue de todo el juzgamiento del Proceso Penal, dando pase de la etapa de instrucción, a la etapa intermedia.

Por otro lado, resulta sumamente importante mencionar que los Tribunales Superiores, despliegan la función de Tribunales en grado de apelación, encargados de revisar las emisiones de las sentencias, pero en cierto margen los Tribunales Superiores, se encargan de conocer y juzgar en las audiencias públicas.

Los modelos que han sido mencionados anteriormente, se relacionan íntimamente con el sistema continental, pero no es cierto que ciertas instituciones jurídicas, como la terminación anticipada, tenga una influencia con el modelo norteamericano.

De lo mencionado, Reyna, M. (2007) "afirma que debe de efectuarse un reconocimiento, el Proceso Penal de Iberoamérica, se encuentra relacionado a las estructuras del sistema continental, como consecuencia de la adopción del sistema jurídico, pero cabe advertir, que actualmente, a raíz, de los cambios



políticos, se vienen efectuando una serie de modificatorias legislativas, que son propias del sistema procedimental norteamericano”.

2.2.7.3.4. El Proceso Penal desde un enfoque garantista

La garantía es conocida como aquella institución de Derecho Público, que tiene por finalidad proteger a los individuos, frente a las actuaciones que pueda desplegar el Estado, respecto a la represión de las conductas delictivas, lo que se conoce como el ejercicio constitucional de los Derechos Subjetivos que se encuentran debidamente reconocidos en las diferentes Constituciones Políticas a nivel nacional, como a nivel internacional, sin dejar de lado los pactos colectivos, den los cuales los países han participado, después de sus suscripción.

La garantía, también, es considerada como aquella institución de Derecho Público, que tiene por objetivo proteger al sujeto de Derecho frente a la actuación de los poderes del Estado, haciendo prevalecer los Derechos subjetivos de los mismos ciudadanos.

Dicha protección de los Derechos Subjetivos, tiene su base en las garantías constitucionales, que vienen a ser Derechos, que se fundan en la dignidad de la persona humana, repeliendo en todo momento, las actuaciones arbitrarias del Estado.

El tesista señala que el Derecho Penal, como el garantismo, son modelos teóricos del Derecho Penal, que en ciertas ocasiones, minimizan la violencia del Estado.



Por la tutela de los Derechos de la persona humana, no debe entenderse, como aquella dotación de instrumentos jurídicos de protección, que puedan frenar la actuación arbitraria del Estado, sino también, debe incluir una serie de mecanismos que hagan posible la aplicación de dichos instrumentos jurídicos, además, que los límites que se contraponen frente a las actuaciones del Estado, vienen a ser garantías sustanciales, desde los postulados del principio de legalidad y taxatividad, y los de lesividad, por lo que en todo proceso, siempre existen garantías procesales, tales como la contradictoriedad, la separación de funciones, los roles, que deben de cumplir los Jueces, los Fiscales, y los Abogados, la presunción de inocencia, el principio de oralidad, es decir, todas esas actuaciones, se centran en evitar cualquier tipo de actos arbitrarios, que pretenda desplegar el Estado, en desmedro de los Derechos Fundamentales de la persona humana.

El garantismo penal, como concepción, no es data reciente, por el hecho, que de acuerdo a la historia, tiene su surgimiento, por medio de la propia lucha constante de la propia ciudadanía, respecto al abuso del poder.

Las garantías, constituyen aquellos instrumentos que tienen como finalidad evitar la violencia, y todos aquellos actos arbitrarios, que el Estado pretenda desplegar en contra de los ciudadanos, como también, reducir la comisión de los actos delictivos.

El garantismo, tiene su surgimiento en la cultura jurídica italiana de izquierda, ocurrido, durante la segunda mitad de los años setenta, como una respuesta de carácter retórico a la legislación y jurisdicción de emergencia, que durante dichos años, han surgido de diferentes formas, constituyendo un sistema débil de



garantías procesales, por ese motivo, el garantismo, ha tenido su surgimiento, por medio de la teoría clásica del pensamiento penal liberal, que se relacionaba con la exigencia típica de la ilustración jurídica, de la tutela de Derechos de la vida, frente a todas las actuaciones descontroladas del Estado, en contra de los Derechos del ciudadano.

El garantismo también constituye aquel conjunto de límites y vínculos, que son impuestos a todos los poderes, sean privados o públicos, como políticos, mediante el cual, se tutelan el fiel cumplimiento de la Ley y en concreto, el respeto irrestricto de los Derechos fundamentales.

La garantía, constituye el ejercicio del Derecho subjetivo, el mismo, que es considerado como una mera expectativa ilusionaría, en vista que, la resolución del caso, se encuentra en manos del Juez, quien puede amparar o denegar el Derecho.

Afirma Ferrajoli, L. (2007) "que existen garantías primarias como también existen garantías secundarias, el primero de ellos son las garantías primarias: Se refieren a aquella parte sustancial, compuesta por las obligaciones o prohibiciones que corresponden a los Derechos subjetivos, en cambio las garantías secundarias: Se enfocan en la parte jurisdiccional compuesto por una serie de obligaciones, por parte de los órganos judiciales, respecto a la aplicación del correcto Derecho al caso concreto, resolviendo una serie de conflictos, que se susciten en el trajín de los seres humanos".



2.2.7.3.5. El eficientismo y el garantismo en el Derecho Procesal Penal contemporáneo

El eficientismo penal, busca ser más eficaz y también, busca ser más célere, para dar una respuesta célere al sistema de administración de justicia, suprimiendo las garantías, procesales, que han sido reguladas en el tradicional Derecho Penal liberal, pero, en cierto margen, colisionan con el sistema de los Derechos Humanos.

Rosas, J. (2009) señala "que para tener un Proceso Penal idóneo, tenemos que contar con la eficacia penal, vale mencionar, constituye la necesidad de comprender la total magnitud de los dispositivos legales, que regula el Derecho Penal, como también, su fiel cumplimiento, por parte de la sociedad".

De lo mencionado, surgen teorías del eficientismo penal, conjuntamente con los conceptos de eficacia y eficiencia, que tienen por finalidad la búsqueda de la justicia, respetando en todo momento las garantías sustanciales como las garantías procesales.

También existe una concepción economista del Derecho Penal, como también del Derecho Procesal Penal, que tienen por finalidad el estudio de los costos que puede generar el Proceso en sí mismo, es decir, de tener certero conocimiento cuánto cuesta una audiencia, o también, qué valor tiene la apelación de una sentencia, sin dejar de lado la política macroeconómica conformada por la seguridad jurídica, y el índice de crímenes que se pueden generar en el seno de un país.



Todos los estudios enfocados en la eficiencia y eficacia, tienen como objetivo el respeto de las garantías del ciudadano, vinculado con la comisión de los hechos delictivos.

La preocupación se genera a partir de la llamada carga procesal, de todos los entes encargados de investigar el Delito, como de juzgar las conductas, mediante la emisión de las sentencias, ello, por el reclamo de la misma sociedad, respecto a la forma en que vienen administrando justicia, con la única finalidad de proteger los bienes jurídicos, tutelados por la normatividad penal, como también, se genera la inversión de los recursos, respecto a las reformas que pueda tener el propio Estado, respecto de sus órganos que se encargan de administrar justicia, aunque los resultados no sacien las expectativas del propio ciudadano, o como también, del propio Estado, (entiéndase en la emisión de las penas), esto último, por la pésima preparación, que tienen sus servidores y/o funcionarios públicos.

Un verdadero Proceso Penal garantista, es aquel que se encarga de juzgar las conductas, pero, dentro de la eficiencia, y eficacia, logrando de esa forma, que el eficientismo penal, haya generando mayor aceptación, en todos los poderes del Estado, esto es, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, y el Poder Legislativo.

El tesista, señala, que eficacia se refiere a la capacidad de lograr lo que uno se proyecta, mientras que eficiencia constituye aquella capacidad para disponer de algo, con el propósito de conseguir algo.

Rodríguez, R. (2005) señala "que la justicia, en la terminología de eficacia y eficiencia, debe contener los siguientes rubros, **a)** La eficacia y la eficiencia,



ceñidos en la administración de justicia, debe de ser considerada como una institución, **b)** La eficacia y la eficiencia, constituyen actos cotidianos, es decir, lo que el ciudadano de a pie vive día a día, y no esta únicamente vinculada como institución, sino, con los operadores del Derecho, que se encargan de administrar justicia, tales como los Jueces y los Fiscales”.

2.2.7.3.6. La eficacia penal y el garantismo

Una vez que ya tenemos bien en claro lo que se entiende por eficientismo Procesal Penal, enfocado en los márgenes de la eficacia y la eficiencia Procesal Penal, dejando a salvo el eficientismo Penal, como aquella concepción interna al Derecho Penal del enemigo, que genera impacto al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal del Perú, es pertinente hacer mención a todas aquellas organizaciones criminales, para mejorar la forma de administrar justicia en el sector público, por ello, Sosa (2010) afirma, que la forma de Administrar justicia, constituye aquella forma de hacer prevalecer las diferentes normas jurídicas, que regula el Derecho, conocida como la administración de justicia, por medio de sus Jueces, que se encargan del correcto funcionamiento del Poder Judicial.

Cardoso, F. (2012) señala “que el Estado durante los últimos años, ha logrado combatir la criminalidad organizada, en vista que estos tipos de Delito, están restringiendo el normal funcionamiento del sistema de justicia, como también, se encarga de perseguir todas aquellas conductas que pueda comete cualquier tipo de ciudadano común y corriente”.

Meini, I (2009) afirma “que el Derecho Penal del enemigo, siempre responde a la voluntad del Estado, con la finalidad de mantener todas las condiciones de



seguridad, neutralizando todas aquellas conductas que atenten contra la correcta vigencia del ordenamiento jurídico”.

Como también, cabe señalar, que ha existido una gran crisis en la escala mundial del Derecho Penal, por ello se presenta la demora en la administración de justicia, falta de recursos económicos, mal asesoramiento, por parte de los Abogados a favor de las víctimas, por falta de capacitación, la presencia de grandes aspectos burocráticos, para poder obtener una mejor administración de justicia.

De ello se cataloga a la administración de justicia, como deficiente e incapaz, impedida de satisfacer las expectativas de la sociedad, por ende, el Proceso Penal, para que sea efectivo, tiene que contener dos requisitos, ineludibles, los cuales son, **primero: La disuasión**, que se caracteriza por la rapidez, en la tramitación de los Procesos Penales, con la finalidad de obtener una sentencia condenatoria, asegurando la función sancionadora del Derecho Penal, mientras que la **segunda que es la: Persuasión**: La cual, se centra en buscar una condena, pero respetando los Derechos Fundamentales del acusado, como también, excluir a todas aquellas personas de la acusación fiscal, que sean inocentes, evitando en todo momento que se lleve a juicio de forma innecesaria.

Por ello, es que la justicia, necesariamente, tiene que sancionar a todas aquellas personas, que delinquen, conocido como *impunitum non relinqui facinus*, como también, que ningún tipo de inocente sea condenado, lo que se conoce, como *innocentum non condemnari*.



El tesista afirma que es viable afirmar, que el Proceso Penal tiene como función reducir la violencia, generando mayor protección a la libertad en favor de la persona humana, como la propia imposición del Estado, por medio de la creación de sus propias normas jurídicas, para que los ciudadanos, las acaten, bajo ciertas responsabilidades en caso de incumplimiento, por ello, es que se afirma, que un verdadero Proceso Penal, es aquel, que busca el equilibrio entre la eficacia y garantía.

Por ello es menester mantener ese equilibrio, sin dejar de lado los propios fines del Proceso Penal, en vista que el Proceso Penal, tiene una naturaleza muy complicada, enfocada en la codena del imputado, la protección de los Derechos Fundamentales del ser humano, y sobre todo, llevar a cabo todo el Proceso Penal, con todas las garantías constitucionales que el caso amerite, sin cometer excesos, evitándose ciertas arbitrariedades, todas esas exigencias o requisitos, son muy importantes para un verdadero Estado Social de Derecho, como el que estamos viviendo actualmente en el Perú.

Por ello, nos preguntamos, ¿Es viable la persecución del Delito sin límites, con la finalidad de buscar la eficiencia penal, o debe de existir el respeto de los Derechos Fundamentales del individuo?, Respondiendo a dicha interrogante, se señala, que para que exista el equilibrio del Proceso Penal, tienen que respetarse todas las garantías constitucionales, reconocidos en los diferentes tipos de ordenamiento jurídico.

Por otro lado, actualmente ya se cuenta con organizaciones criminales y el Derecho Penal, tiene que entrar a regular dichas conductas, por lo tanto, para que tenga éxito, se tiene que proceder a construir un Proceso Penal, que sea



eficiente y justo, enmarcado dentro de los márgenes de la Ley penal, pero, siempre respetando los Derechos y garantías fundamentales del ser humano, buscando en todo momento la eficiencia, mediante la defensa de las garantías de índole constitucional.

En el tema de las organizaciones criminales, se ha visto, que el Derecho Penal, no ha optado por un buen procedimiento penal, para buscar la eficacia, luchando contra dichos Delitos, y el Estado de Derecho, día a día, se va debilitando.

Aparentemente, los conceptos de eficiencia y eficacia, constituyen dos conceptos, que aparentemente, se contrapondría a las garantías procesales, que la propia norma suprema, reconoce a los imputados, por ende, las medidas procesales, que facilitan la aplicación del Derecho Penal, siempre llegan a colisionar, con el *ius libertatis*, consecuentemente, a partir de ello, se debe de cumplir con efectuar el *test de ponderación*, entre la propia persecución penal, frente a la tutela de los Derechos Fundamentales de la persona humana, buscando la eficiencia de los citados Derechos Fundamentales.

Por ello, estamos ante la ponderación del Proceso Penal, frente a la libertad personal, es decir, cuando se imponen medidas cautelares, de carácter personal, tales como la prisión preventiva, el Juez, tiene que analizar, los requisitos de proporcionalidad, para evaluar el interés punitivo, estando inmersos, dentro de la ponderación del Derecho, frente a la seguridad jurídica de la sociedad.

2.2.7.3.7. La eficacia y eficiencia penal

Salinas, R. (2014) señala "que se debe tener presente, que los conceptos de eficacia y eficiencia penal, constituyen dos terminologías, que se encuentran



sujetos al rubro económico, al respecto, Salinas, afirma, que desde cualquier tipo de enfoque microeconómico, se puede llegar a la distinción de los conceptos de eficiencia técnica, y asignativa, por ello, es que la eficiencia técnica, es entendida como la fuente de producción, pero que sean eficientes, mientras, que la asignativa, se enfoca en el aspecto cuantitativo, que son las cantidades, dejando de lado los valores, que pueden contener las normas jurídicas”.

Cabe resaltar el término *inputs*, que se refiere al conjunto de documentos, e información que se requiere indefectiblemente, para poder administrar justicia, teniendo como objetivo, resolver los conflictos de índole penal, que es el *output*, ambos términos ingleses, son considerados como entregables.

Si bien la eficiencia como la eficacia de los procesos productivos, son de mucha atención por parte del sector económico, sin embargo, lo que se debe de priorizar, es el respeto de los Derechos Fundamentales de la persona humana.

Guzmán, C. (2015) afirma “que la eficiencia, es un concepto, muy importante, no solamente, en el rubro de la economía, si no también, en la gestión pública, como en la ciencia política, en ese orden de ideas, cuando hablamos de eficiencia social, debemos entenderla como aquella situación, en la cual, el ser humano, mejora su situación jurídica, sin perjuicio de manifestar, que también, se debe mejorar el bienestar de los otros seres humanos, que habiten dentro de un país determinado, caso típico del país de Perú”.

Ello generaría, garantizar la protección de los Derechos del imputado, respecto al modelo actual, en la que estamos, que es el Nuevo Modelo Procesal Penal, sin menoscabar la eficiencia, ni mucho menos, afectar el bienestar de la



sociedad, por ello, el tesista afirma, que no resulta suficiente, sacrificar la armonía de unos, para satisfacer la armonía de otros en conjunto, por ello, es que la democracia de los personajes más poderosos, llegan a imponer las pautas, o el procedimiento, para su aplicación de la eficiencia, pero que en su interior, serían muy ineficientes, atentando contra el Estado Constitucional de Derecho, sin dejar de lado el respeto de la dignidad del ser humano, como valor superior, que regula la Constitución Política del Perú.

La eficiencia y eficacia del modelo, permite que toda las garantías, puedan evaluar la actividad de todos los órganos jurisdiccionales, esto, es en la forma, en la que vienen administrando justicia, no únicamente, en el aspecto del aspecto cuantitativo, es decir, en la cantidad de sentencias, que puedan emanar, sino, en el aspecto cualitativo, enfocado en la calidad de sus fallos judiciales, con la motivación, que el caso amerite, sin perjuicio de manifestar, que todos los fallos judiciales, se deben emitir, en los plazos procesales, que la propia norma regula, bajo responsabilidad funcional, en caso de demora, como también, de suceder, que los Jueces, citen normas jurídicas, inexistentes o que hayan sido modificadas, estarían incurriendo en la probable comisión del Delito de prevaricato, lo cual, constituye una falta muy grave, e inclusive, es causal de destitución del Magistrado, que incurra en dichas negligencias.

Salaberry, E. (2009) afirma "que las mejoras de la eficiencia en la administración de justicia, pueden ser de diversos aspectos, sean, condiciones de trabajo, la proyección de determinados objetivos, la cantidad de resoluciones, que se expidan en los procesos, los tiempos en la resolución de los casos, la demora en la resolución de las nulidades, que se planteen dentro del Proceso Penal".



Jinesta, E. (2018) señala “que la eficacia siempre se encuentra relacionada con la eficiencia, por el hecho de que la eficiencia se encuentra vinculada a la idoneidad de la actividad, mientras, que la eficacia, constituye aquel principio, que irradia, a varios sectores, del sector administrativo, conteniendo parámetros de heterogeneidad y únicos”.

Eficacia significa virtud, fuerza, poder, para obrar, mientras que eficaz, es algo activo, fervoroso, y que tiene poder, como también, se puede hacer efectivo algo, con un solo propósito, la eficacia, se encuentra relacionada con la efectividad, que se define como una cualidad de algo efectivo.

Según los postulados de la ciencia económica y la teoría de la organización, los principios de eficacia y eficiencia, se encargan de medir la capacidad y cualidad de actuaciones de un determinado sistema, que se encuentra sujeto al cumplimiento de un objetivo determinado, minimizando los empleos de los recursos de producción, al mínimo costo, de esa forma, que eficacia, viene a ser las cosas, mientras que eficiencia, son hacer bien las cosas, la eficacia, se enfoca en el resultado de la acción, cumplimiento de objetivos, mientras que la eficiencia, es la acción misma, constituido por la relación de los medios y sin fines de costo.

2.2.7.3.8. Los usuarios frente a la administración de justicia

Los Jueces en las democracias son conocidos como los guardianes de las promesas, dichas promesas, son la propia ciudadanía, es decir, el Estado tiene esa loable tarea, de poder crear diferentes normas jurídicas, para que la



población las pueda cumplir, bajo determinadas sanciones, en caso de incumplimiento.

De ello se manifiesta que la eficiencia y la eficacia, deben ser muy respetuosas de los Derechos Fundamentales, logrando de esa forma, que la justicia penal alcance calidad, lo que justamente, la propia población reclama.

Borinsky, M. (2016) jurista argentino, que tiene mayor dominio sobre la justicia penal, "se ha encargado de proponer el decálogo, para una correcta administración de justicia, que sirve de base, para poder medir la calidad de servicio, que la administración de justicia presta, los cuales son":

a) La eficacia y eficiencia en la gestión

Todos los casos deben der ser solucionados en la mayor celeridad posible, sea en casos fáciles, como en casos difíciles, pero, siempre, bajo el estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso, en vista, que según las palabras sagradas, antiguas, se señalaba, que la justicia lenta no es justicia, así mismo, cuando la justicia, actúa muy tarde, la pena no se llega a ejecutar, generando insensibilidad en las personas, que han delinquido, o mejor dicho, evasión del sistema de justicia.

b) La celeridad

La celeridad se enfoca en el cumplimiento de los plazos procesales, evitando en lo mayor posible las dilaciones indebidas, tales como la lectura de Derechos, por parte del Juez, la demora injustificada en las emisiones de las sentencias, entre otros.



c) La economía procesal

La economía procesal, busca evitar la realización de medidas, requerimientos insulsos, que no se enmarquen dentro de la normatividad vigente.

d) Transparencia

La transparencia se refiere a la publicidad de las audiencias, la comunicación de las sentencias, por parte del órgano jurisdiccional, mediante un lenguaje sencillo, claro y preciso, de ser necesario, que el Juez, cumpla con explicar a la sociedad en contenido de sus sentencias, con la finalidad de buscar la transparencia en la administración de justicia, los cuales, deben de ser transmitidos por los medios de difusión, que se encuentran adheridos al Poder Judicial, por ese motivo, es que el Poder Judicial, debe de cumplir con recopilar toda la información, mediante datos estadísticos, respecto a la forma en que se viene administrando justicia, con la respectiva colaboración de los ingenieros estadísticos, quienes deben de coadyuvar en la recopilación de las informaciones, para su posterior difusión.

e) Igualdad de trato

La igualdad de trato se refiere la forma de administrar justicia, de forma igualitaria, es decir, que no existan privilegios, respecto a ciertos Abogados, o sujetos procesales, que quieran obtener provecho, por ello, para garantizar que todos tengan igualdad, se debe de partir por el buen trato, que deben de prestar los operadores del Derecho a todo el público que requiere que se solucione sus problemas.

f) Humanización y respeto al prójimo

La humanización, y respeto al prójimo, se refiere a la forma de distinción de los imputados, en vista que, en cada Proceso Penal, se tienen como imputados, a diferentes personas, dentro de ellos, se encuentran los minusválidos, o conocidos como personas con discapacidad, los cuales, requieren ser tratados de una forma diferente, lo cual, no involucra en lo absoluto, favorecerlos en la solución de sus conflictos.

g) Presentación de declaraciones juradas patrimoniales

Este rubro es aplicable exclusivamente para los Jueces, Fiscales, y todos los funcionarios públicos, que prestan su servicio para el Poder Judicial, deben cumplir con presentar su declaración jurada patrimonial, por ante la Corte Suprema de Justicia, en forma anual, específicamente, durante los meses de mayo de cada año, acorde a la Ley de ética pública, siendo pasibles de recibir una sanción, en caso de incumplimiento, en vista que de ello, dependerá justificar su bienes muebles o bienes inmuebles, es decir, sus orígenes.

h) Especialización y capacitación

Los Jueces, Fiscales, como los Abogados defensores, deben cumplir con capacitarse de forma continua, logrando desenvolverse de mejor manera en el cumplimiento de su trabajo, aplicando sus nuevos conocimientos adquiridos en sus estudios, seleccionando el aspecto teórico, frente al aspecto práctico.

i) Rendición de cuentas

Los Jueces, Fiscales, como los defensores, deben cumplir con rendir sus cuentas, respecto a sus actos que despliegan, con la finalidad de demostrar su



productividad, mensual, semestral y anual, por ante los organismos de control, para que de esa forma, se pueda apreciar su nivel de productividad, en términos relacionados a la eficacia y eficiencia.

j) Protocolo de tareas del Juzgado

El protocolo de tareas del Juzgado, se refiere al método, de trabajo, pero uniforme, con la finalidad de realizar todas las actividades, que uno se proyecta, pero, dicha función, es encomendada, exclusivamente a la secretaria del Juzgado, sea elaborando los organigramas, y los reglamentos, para que la labor sea eficiente, y equitativa, de tal manera, que se promueve la reevaluación de forma permanente de la eficiencia, y eficacia, de los Procesos Judiciales, generando mejorías en los mismos, consiguiendo en lo posterior, la respectiva jerarquización de la administración de justicia, que sea considerado como un verdadero servicio público, siempre al servicio de la propia sociedad, quienes requieren una solución *proba* y *célere*.

El garantismo penal, como la eficacia penal, no deben ser analizados como dos corrientes filosóficas opuestas, sino, deben de interpretarse de forma complementaria, uno a favor del otro, es decir, en Delitos de homicidio, en Delitos de feminicidio, en Delitos de organización criminal, entre otros.

Por ende, todos esos estudios, debe de ser eficientes, en defensa de los Derechos Fundamentales del ser humano, lo que hace viable, que el poder punitivo que goza el Estado, tenga ciertos límites, logrando de esa forma un verdadero Proceso Penal democrático, enfocado en el respeto irrestricto de las garantías constitucionales, tanto formales como procesales.



No se trata de llegar a la construcción del respeto de las garantías procesales, sino, también, lo que se busca en el fondo es la calidad de servicio, y todos los niveles de satisfacción, que se le debe de brindar al usuario, cuando concurre al Poder Judicial, para poder ser atentado por los servidores públicos.

De lo expuesto, se concluye, que un verdadero modelo Procesal Penal eficiente, es aquel que implica la eficacia en la gestión de los Procesos Penales, tales como la celeridad, la economía procesal, la igualdad de armas, el trato, enfocado en el respeto a todos los usuarios, que concurren, para poder obtener tutela jurisdiccional efectiva, por parte del órgano jurisdiccional, entre otros.

2.2.7.3.10. La presunción de inocencia como principio

La presunción de inocencia, actualmente, es considerada como un principio, gracias al movimiento liberal que se ha enfocado en categorizar en rango constitucional, todos los Derechos Fundamentales del ser Humano, que estén reconocidos en diferentes instrumentos nacionales como internacionales.

En el ordenamiento jurídico peruano, se encuentra regulado en el literal e, del inciso 24, del artículo 2 de la norma suprema, como también, podemos encontrar en el inciso 1, del artículo II, del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, que señala, lo siguiente: "Todo ciudadano, que se encuentre inmersa dentro de un Proceso Penal, es considerada inocente, debiéndosele tratar como tal, hasta que se compruebe su responsabilidad, con una sentencia firme, con el carácter de consentida, para lo cual, se requiere de una suficiente actividad probatoria, que haya sido actuada, con todas las garantías constitucionales de por medio.



La presunción de inocencia, constituye uno de los pilares fundamentales del Proceso Penal acusatorio, que es considerado, también como un Derecho de toda persona, para que se presuma su inocencia, siempre y cuando, no exista una sentencia condenatoria en su contra, dicho Derecho, se encuentra vigente, desde el primer momento, en que una persona, es detenida, hasta que finalice su Proceso Penal.

Es decir, la presunción de inocencia, no solamente constituye un mero principio penal garantista, sino también, tiene ciertos efectos en las medidas cautelares de los bienes jurídicos del imputado.

Dicho principio o Derecho, únicamente puede ser enervado en los siguientes casos:

- La carga de la prueba recae en el titular de la acción penal, (representado por el Ministerio Público), descartando la defensa, por ende, los elementos de convicción, que recabe durante las diligencias preliminares, será consideradas pruebas, cuando sean introducidas al juicio oral.
- Todas las pruebas, deben de ser practicadas y valoradas en el juicio oral, bajo las técnicas de litigación oral, con las respectivas garantías procesales, que el caso amerite, por ende, el Juez, no puede valorar, pruebas, que no han sido incorporadas, ni mucho menos valoradas en la secuela del juicio oral.
- Todas las pruebas, también, deben ser valoradas, bajo los criterios de conciencia por parte de los Jueces, los mismos, que deben de actuar de forma imparcial.



Dicho principio, se relaciona íntimamente con el Derecho a la libertad, que la propia norma suprema garantiza a toda persona, de acuerdo al artículo 2, inciso 24, por ello, dentro del Nuevo Modelo Procesal Penal, cualquier tipo de medida cautelar personal, típico ejemplo de la prisión preventiva, deben de ser excepcionales y provisionales, por ende, su aplicación, se limita únicamente al peligro procesal, es decir, el peligro de fuga, o de entorpecimiento de toda la actividad probatoria.

Neyra, A. (2010) afirma "que el principio de inocencia, contiene tres puntos muy importantes, los cuales son: **a)** Es un principio que guía todo el Proceso Penal, **b)** como regla de tratamiento, a favor del imputado, es decir, dicho personaje, es considerado inocente, hasta el final del Proceso Penal, **c)** la presunción de inocencia, es considerada, como una regla de juego, de todo el Proceso Penal".

Se debe tener en cuenta que aún existen rasgos del sistema inquisitivo que tienden a vulnerar los Derechos Fundamentales de la persona humana, dejando de lado el Derecho o principio de inocencia, durante la tramitación del Proceso Penal.

Bovino, A. (2015) afirma "que el principio de inocencia, presenta ciertos problemas, para ser aplicado al Proceso Penal, esto es cuando, se trata de emitir sentencias condenatorias, por el hecho, de que en la mayoría de países, el Poder Legislativo, no ha cumplido con regular en sus ordenamientos jurídicos, dicho principio, como un Derecho objetivo, que se tiene que respetar, ello, en favor del imputado, que se me inmerso dentro un Proceso Penal".



2.2.7.3.11. La presunción de inocencia del imputado

Sánchez, P. (2017) señala “que para poder llevar adelante un Proceso Penal, se necesita que el imputado, se encuentre debidamente individualizado, con sus respectivas conductas, antijurídicas, que haya podido desplegar, pero, siempre, serán considerados como presuntos autores, dicha individualización, es necesario, para que el Proceso Penal, sea llevado con todas las garantías, que el caso amerite, sin cometer abusos desmedidos en los mismos, el mismo, que involucra, sus nombres completos, su Documento Nacional de Identidad, lugar de nacimiento, nombres completos de sus padres, si tiene tatuajes en alguna parte de su cuerpo, o como también, si ha sido sentenciado anteriormente, por algún tipo de Delito, entre otras características, que el Juez requiere, para llevar el Proceso Penal”.

El imputado de acuerdo a lo postulado por el Tribunal Constitucional, debe ser debidamente individualizado, en la forma, que supuestamente, haya podido participar de la comisión del hecho delictivo, solo de esa manera, se puede garantizar la eficacia del Derecho Penal y las potestades punitivas del Estado, presumiéndose su culpabilidad, pero ante todo, el Derecho a la presunción de inocencia, tiene mayor rango y alcance, frente ante cualquier tipo de actuación, que pretenda desplegar el Estado, por medio de sus órganos jerárquicamente descentralizados, así mismo, la Policía Nacional del Perú, debe de cumplir con respetar también los Derechos Fundamentales el imputado, ello, cuando se encuentra en situación de detenido o de citado, logrando de esa forma, que toda la ciudadanía, confié en sus efectivos policiales.



A partir de ello, el constituyente, ha logrado reconocer la presunción de inocencia, como un Derecho Fundamental, por ende, el fundamento del Derecho a la presunción de inocencia, se encuentra ceñido en el principio y Derecho de la dignidad humana, en vista, que la persona humana, y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, de acuerdo al artículo 1 de la norma suprema, manifestando, además que, los Jueces, al momento, que vean dudas, respecto a la responsabilidad penal del imputado, deben optar por la absolución, en todo caso, es de aplicación el principio *pro homine*.

De ello se entiende, que toda persona tiene Derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad mediante una sentencia, debidamente consentida, de ello se entiende claramente que el principio de inocencia se encuentra protegido por medio de todas las garantías constitucionales, enmarcados dentro del Debido Proceso, incluyendo al Nuevo Modelo Procesal Penal, respecto a la división de roles que se tiene, por una parte, el Fiscal, que se encarga de persecución del Delito, mientras que el Juez, quien se encarga de emitir la sentencia, acorde a lo debatido en el transcurso de juicio oral.

Por ello, la presunción de inocencia, se analiza, mediante el Derecho Penal sustantivo, y también, por medio del Derecho Procesal Penal adjetivo.

La presunción de inocencia, constituye el límite, respecto a la actuación del propio legislador, al pretender crear normas jurídicas que tengan como finalidad, menoscabar los Derechos Fundamentales de la persona humana, por lo tanto, resultará ser nulo todo precepto, que tengan como contenido, efectuar grados de responsabilidad a los presuntos autores del Delito, como también, se debe de



efectuar una correcta interpretación de la norma, siempre, cautelando los Derechos de todos los sujetos procesales, que participan en el Proceso Penal.

Dentro del Derecho Procesal Penal adjetivo, esto quiere decir, dentro del Proceso, la presunción de inocencia, se tiene:

a) La presunción de Inocencia como regla de tratamiento del Imputado

Se tiene establecida como regla de oro, que se debe tratar al imputado como si fuere inocente, desde que el referido imputado es citado por parte de los efectivos policiales, durante las investigaciones a nivel de despacho Fiscal, durante el propio Proceso Penal, hasta su culminación.

Dicho trato de inocente, que se le brinda al imputado, se relaciona íntimamente, con la libertad durante todo el Proceso Penal en sí.

b) La Presunción de Inocencia como regla probatoria

Para que se pueda enervar la calidad de inocente, debe ponerse en marcha todas las garantías procesales y constitucionales, que el caso amerite, los cuales son:

- Que exista suficiente actividad probatoria, descartando por completo mera sospechas, ello, para que el Juez, emita la sentencia.
- Que exista la prueba de cargo, que sostenga la imputación del hecho delictivo, para que el Juez, llegue a su certera convicción, que el imputado es el verdadero culpable del hecho imputado.
- Que los medios probatorios, sean ofrecidos en forma conjunta en el respectivo requerimiento de acusación, tanto para la Fiscalía, (quien

sostiene la acusación), como para la defensa, (en la absolución de la acusación), logrando de esa forma, que el Proceso Penal, sea idóneo, conociendo por ambas posturas, sus respectivas teorías del caso.

- Que la prueba sea practicada en el juicio oral, debiéndose actuar conforme a las técnicas de litigación oral, para que de esa forma, se logre destruir el principio de presunción de inocencia.
- Que todas las pruebas sean practicadas respetando las garantías procesales, y los Derechos Fundamentales, por ende, el juicio, constituye la etapa estelar de todo el Proceso Penal, por el hecho, de que en dicha etapa, es donde se suscita el debate probatorio, culminando con la emisión de la sentencia, sea absolutoria o condenatoria.

2.2.7.3.11. La presunción de Inocencia como regla de juicio desde el

enfoque garantista

La regla de juicio, empieza después de la valoración de la prueba practicada, con las respectivas garantías que el caso amerite, esto es, después de haberse superado, el principio de presunción de inocencia, y si existiere duda, como consecuencia de la actividad probatoria, se debe resolver en favor del imputado, lo que se conoce como el *indubio pro reo*, bajo la denominación común del Derecho a la presunción de inocencia.

Esto sucede cuando el Juez no ha logrado alcanzar el suficiente convencimiento de la culpabilidad del imputado, lo cual no involucra resolver a favor del imputado, sino, por el contrario, implica que el Juez, aplique el principio *indubio pro reo*, cuyo significado, hace mención, a que en caso, que exista duda, respecto al



grado de culpabilidad del imputado, se debe de preferir aplicar el principio humanitario.

Por ello, la aplicación de la presunción de inocencia como regla de juicio, sigue a una situación de duda razonable, respecto a la participación o no participación del acusado, por otro lado, de existir suficiente certeza de la inocencia, conforme a la valoración de la prueba, la absolución, no se puede enmarcar, dentro de la aplicación del principio de presunción de inocencia.

Si tomamos en cuenta, que la presunción, de inocencia, es una regla de juego, podemos manifestar, lo siguiente:

- a) La presunción de inocencia se logra aplicar cuando no exista suficiente prueba de cargo, para sostener la imputación penal.
- b) El *in dubio pro reo*, llega a ser la regla de valoración, que es dirigida por parte del Juez, y es aplicable, cuando se lleva a cabo toda la actividad probatoria de cargo, (acusación), en donde, al Juez, le llegan a surgir dudas, sobre el hecho concreto, o la participación del imputado, es decir, el *in dubio pro reo*, no tiene aplicación, cuando se practica la prueba, la misma, que no ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia.

En consecuencia, toda persona, es inocente siendo un principio informador, siendo tratada desde los inicios de las primeras diligencias, hasta el final del Proceso Penal, el mismo que culmina, con la emisión de la sentencia, sea de primera instancia, o segunda instancia, siempre y cuando, tenga la calidad de consentida, es decir, que no se hallan, interpuesto ningún tipo de recurso impugnatorio, que suspenda sus efectividad.



En ese enfoque, la presunción de inocencia, implica que ninguna persona pueda ser condenada sin que exista una suficiente prueba de cargo, por ende la sentencia, debe contener:

- Sentenciar al imputado con una resolución fundamentada.
- Todas las pruebas deben haber sido practicadas, con todas las garantías que el caso amerite.
- Que las pruebas sean sometidas al contradictorio, en la etapa del juicio oral.
- Se debe valorar prueba por prueba, pero que al final, sean motivadas de forma conjunta en la emisión de la sentencia.

A partir de ello, las defensas técnicas, pueden efectuar una correcta defensa, argumentando a su favor de sus patrocinados, obviamente, de acuerdo a sus teorías del caso.

De ello se aprecia, que el Nuevo Modelo Procesal Penal, cumple el rol de ser garantista, colisionando con el poder punitivo que el Estado despliega, por medio de sus órganos jerárquicamente descentralizados, es más, el ciudadano, goza de todos los Derechos Constitucionales, que la Ley le reconoce, de acuerdo a lo que la propia norma suprema, regula en sus dispositivos legales, como también, en diferentes tratados nacionales o internacionales, según sea el caso.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos aplicados a la investigación

Es teórica, pues se realizó sobre la base de conceptos teóricos elementales, a partir del **análisis** crítico de las fuentes del garantismo en el Proceso Penal Peruano, con la finalidad de cautelar la presunción de inocencia, y a la vez por la **descripción** que efectuó el tesista, acorde a la información recolectada, surgiendo de esa forma el debate; por ende la presente investigación pertenece al método analítico descriptivo.

3.2. Diseño de la investigación

Se utilizó el diseño no experimental, ello por el no manejo de las variables, en vista que se trata de una investigación de contenido que pertenece a la investigación con el enfoque cualitativo

3.3. Tipología de investigación

En la presente investigación se utilizó el tipo explicativo jurídico, descriptivo analítico, del enfoque cualitativo.



3.4. Nivel de investigación

El nivel de investigación pertenece a la ciencia básica, ya que está encargada de indagar nuevos conocimientos, que tienen por finalidad, de que toda persona, que se involucra en la investigación, tiene que generar nuevos aportes al conocimiento, como también, efectuar ciertas críticas a los autores, que ha logrado citar en su trabajo de investigación.

3.5. Población y muestra

La investigación, hecha por el tesista, tiene un enfoque cualitativo, por lo tanto, no se utilizó población ni mucho menos muestra, enfocándose únicamente en los estudios de la doctrina.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección

- Guías o fichas de análisis de contenido.

3.7. Fuentes de investigación

El presente trabajo, involucró la utilización de las fuentes secundarias, conformada por la literatura selectiva y relevante, que es la doctrina, posiciones teóricas y jurídicas, respecto a la aplicación del garantismo en el Proceso Penal Peruano como mecanismo para cautelar la presunción de inocencia.

3.8. Verificación y contrastación de hipótesis

Por ser cualitativo, sólo se realizó un capítulo especial, sobre la discusión doctrinal y el aporte por parte del tesista, no siendo exigible la verificación y contrastación de la misma.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Objetivo general

Analizar los fundamentos teóricos del garantismo en el Proceso Penal Peruano como mecanismo para cautelar la presunción de inocencia

La garantía es conocida como aquella institución de Derecho Público, que tiene por finalidad proteger a los individuos, frente a las actuaciones, que pueda desplegar el Estado, respecto a la represión de las conductas delictivas, lo que se conoce como el ejercicio constitucional de los Derechos Subjetivos, que se encuentran debidamente reconocidos en las diferentes Constituciones Políticas a nivel nacional, como a nivel internacional, sin dejar de lado los pactos colectivos, en los cuales los países han participado, después de su suscripción.

La garantía también es considerada como aquella institución de Derecho Público, que tiene por objetivo proteger al sujeto de Derecho, frente a la actuación de los poderes del Estado, haciendo prevalecer los Derechos subjetivos de los mismos ciudadanos.



Dicha protección de los Derechos Subjetivos, tiene su base en las garantías constitucionales, que vienen a ser Derechos, que se fundan en la dignidad de la persona humana, repeliendo en todo momento, las actuaciones arbitrarias del Estado.

El tesista señala que el Derecho Penal, como el garantismo, son modelos teóricos del Derecho Penal, que en ciertas ocasiones, minimizan la violencia del Estado.

Por la tutela de los Derechos de la persona humana, no debe entenderse, como aquella dotación de instrumentos de jurídicos de protección, que puedan frenar la actuación arbitraria del Estado, sino, también, debe incluir una serie de mecanismos que hagan posible la aplicación de dichos instrumentos jurídicos, además, que los límites que se contraponen frente a las actuaciones del Estado, vienen a ser garantías sustanciales, desde los postulados del principio de legalidad y taxitividad, y los de lesividad, por lo que en todo proceso, siempre existen garantías procesales, tales como la contradictoriedad, la separación de funciones, los roles, que deben de cumplir los Jueces, los Fiscales, y los Abogados, la presunción de inocencia, el principio de oralidad, es decir, todas esas actuaciones, se centran en evitar cualquier tipo de actos arbitrarios, que pretenda desplegar el Estado, en desmedro de los Derechos Fundamentales de la persona humana.

El garantismo penal como concepción, no es data reciente, por el hecho, que de acuerdo a la historia, tiene su surgimiento, por medio de la propia lucha constante de la propia ciudadanía respecto al abuso del poder.



Las garantías constituyen aquellos instrumentos que tienen como finalidad evitar la violencia y todos aquellos actos arbitrarios que el Estado, pretenda desplegar en contra de los ciudadanos, como también, reducir en lo mayor posible la comisión de los actos delictivos.

El garantismo tiene su surgimiento en la cultura jurídica italiana, de izquierda, ocurrido, durante la segunda mitad de los años setenta, como una respuesta de carácter retórico a la legislación y jurisdicción de emergencia, que durante dichos años, han surgido de diferentes formas, constituyendo un sistema débil de garantías procesales, por ese motivo, el garantismo, ha tenido su surgimiento, por medio de la teoría clásica de pensamiento penal liberal, que se relacionaba con la exigencia típica de la ilustración jurídica, de la tutela de Derechos de la vida, frente a todas las actuaciones descontroladas del Estado, en contra de los Derechos del ciudadano.

El garantismo también constituye aquel conjunto de límites y vínculos, que son impuestos a todos los poderes, sean privados o públicos, como políticos, mediante el cual, se tutelan el fiel cumplimiento de la Ley, y en concreto, el respeto irrestricto de los Derechos fundamentales.

La garantía, constituye aquel el ejercicio del Derecho subjetivo, el mismo, que es considerado como una mera expectativa ilusionaria, en vista que, la resolución del caso, se encuentra en manos del Juez, quien puede amparar o denegar el Derecho.

Afirma Ferrajoli, L. (2007) "que existen garantías primeras como también existen garantías secundarias, el primero de ellos, que son las garantías primarias: Se



refieren a aquella parte sustancial, compuesta por las obligaciones o prohibiciones, que corresponden a los Derechos subjetivos, en cambio las garantías secundarias: Se enfocan, en la parte jurisdiccional, compuesto, por una serie de obligaciones, por parte de los órganos judiciales, respecto a la aplicación, del correcto Derecho al caso concreto, resolviendo una serie de conflictos, que se susciten en el trajín de los seres humanos”.

La presunción de inocencia del imputado

Sánchez, P. (2017) señala “que para llevar adelante un Proceso Penal, se necesita que el imputado, se encuentre debidamente individualizado, con sus respectivas conductas antijurídicas, que haya podido desplegar, pero, siempre, serán considerados como presuntos autores, dicha individualización, es necesaria para que el Proceso Penal sea llevado con todas las garantías, que el caso amerite, sin cometer abusos desmedidos en los mismos, el mismo, que involucra, sus nombres completos, su Documento Nacional de Identidad, lugar de nacimiento, nombres completos de sus padres, si tiene tatuajes, en alguna parte de su cuerpo, o como también, si ha sido sentenciado anteriormente, por algún tipo de Delito, entre otras características, que el Juez requiere, para llevar el Proceso Penal”.

El imputado de acuerdo a lo postulado por el Tribunal Constitucional, debe de ser debidamente individualizado, en la forma que supuestamente haya podido participar de la comisión del hecho delictivo, solo de esa manera, se puede garantizar la eficacia del Derecho Penal, y las potestades punitivas del Estado, presumiéndose su culpabilidad, pero ante todo, el Derecho a la presunción de inocencia, tiene mayor rango y alcance, frente ante cualquier tipo de actuación



que pretenda desplegar el Estado, por medio de sus órganos jerárquicamente descentralizados, así mismo, la Policía Nacional del Perú, debe de cumplir con respetar también los Derechos Fundamentales el imputado, ello, cuando se encuentra en situación de detenido o de citado, logrando de esa forma, que toda la ciudadanía, confié en sus efectivos policiales.

A partir de ello, el constituyente ha logrado reconocer la presunción de inocencia, como un Derecho Fundamental, por ende, el fundamento del Derecho a la presunción de inocencia, se encuentra ceñido en el principio y Derecho de la dignidad humana, en vista, que la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, de acuerdo al artículo 1 de la norma suprema, manifestando además que los Jueces, al momento, que vean dudas, respecto a la responsabilidad penal del imputado, deben optar por la absolucón, en todo caso, es de aplicación el principio *pro homine*.

De ello se entiende, que toda persona tiene Derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad, mediante una sentencia debidamente consentida, de ello, se entiende claramente, que el principio de inocencia, se encuentra protegido por medio de todas las garantías constitucionales, enmarcados dentro del Debido Proceso, incluyendo al propio Nuevo Modelo Procesal Penal, respecto a la división de roles, que se tiene, por una parte, el Fiscal, que se encarga de persecución del Delito, mientras que el Juez, quien se encarga de emitir la sentencia, acorde a lo debatido en el transcurso de juicio oral.

Por ello, la presunción de inocencia, se analiza, mediante el Derecho Penal sustantivo y también, por medio del Derecho Procesal Penal adjetivo.

La presunción de inocencia, constituye el límite respecto a la actuación del propio legislador, al pretender crear normas jurídicas que tengan como finalidad menoscabar los Derechos Fundamentales de la persona humana, por lo tanto, resultará ser nulo todo precepto que tengan como contenido, efectuar grados de responsabilidad a los presuntos autores del Delito, como también, se debe de efectuar una correcta interpretación de la norma, siempre, cautelando los Derechos de todos los sujetos procesales, que participan en el Proceso Penal.

4.2. Objetivos específicos

Descubrir de qué forma el garantismo en el Proceso Penal Peruano conlleva a la eficiencia en su aplicación

El efficientismo penal, busca ser más eficaz y también busca ser más célere, para dar una respuesta célere al sistema de administración de justicia, suprimiendo las garantías, procesales, que han sido reguladas en el tradicional Derecho Penal liberal, pero, en cierto margen, colisionan con el sistema de los Derechos Humanos.

Rosas, J. (2009) señala "que tener un Proceso Penal idóneo, tenemos que contar con la eficacia penal, vale mencionar, constituye la necesidad de comprender a total magnitud los dispositivos legales, que regula el Derecho Penal, como también, su fiel cumplimiento, por parte de la sociedad".

De lo mencionado, surgen teorías del efficientismo penal, conjuntamente con los conceptos de eficacia y eficiencia, que tienen por finalidad la búsqueda de la justicia, respetando en todo momento las garantías sustanciales como las garantías procesales.



También existe una concepción economista del Derecho Penal, como también del Derecho Procesal Penal, que tiene por finalidad el estudio de los costos que puede generar el Proceso en sí mismo, es decir, de tener certero conocimiento cuánto cuesta una audiencia, o también, qué valor tiene la apelación de una sentencia, sin dejar de lado la política macroeconómica, conformado por la seguridad jurídica, y el índice de crímenes que se pueden generar dentro del seno de un país.

Todos los estudios enfocados en la eficiencia y eficacia, tienen como objetivo el respeto de las garantías del ciudadano, vinculado con la comisión de los hechos delictivos.

La preocupación se genera a partir de la llamada carga procesal de todos los entes encargados de investigar el Delito, como de juzgar las conductas, mediante la emisión de las sentencias, ello, por el reclamo de la misma sociedad, respecto a la forma, en que vienen administrando justicia, con la única finalidad de proteger los bienes jurídicos, tutelados por la normatividad penal, como también, se genera la inversión de los recursos, respecto a las reformas, que pueda tener el propio Estado, respecto a sus órganos que se encargan de administrar justicia, aunque, los resultados, no sacien las expectativas del propio ciudadano, o como también, del propio Estado, (entiéndase en la emisión de las penas), esto último, por la pésima preparación, que tienen sus servidores y/o funcionarios públicos.

Un verdadero Proceso Penal garantista, es aquel que se encarga de juzgar las conductas, pero dentro de la eficiencia y eficacia, logrando de esa forma que el



eficientismo penal, hayan generando mayor aceptación, en todos los poderes el Estado, esto es, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, y el Poder Legislativo.

El tesista señala que eficacia, se refiere a la capacidad de lograr, lo que uno se proyecta, mientras que eficiencia, constituye aquella capacidad para disponer de algo, con el propósito de conseguir algo.

Rodríguez, R. (2005) señala "que la justicia, en la terminología, de eficacia y eficiencia, debe de contener los siguientes rubros, **a)** La eficacia y la eficiencia, ceñidos en la administración de justicia, debe de ser considerada como una institución, **b)** La eficacia y la eficiencia, constituyen actos cotidianos, es decir, lo que el ciudadano de a pie vive día a día y no esta únicamente, vinculado como institución, sino, con los operadores del Derecho, que se encargan de administrar justicia, tales como los Jueces y los Fiscales".

La eficacia penal y el garantismo

Una vez que ya tenemos bien en claro lo que se entiende por eficientismo Procesal Penal, enfocado en los márgenes de la eficacia y la eficiencia Procesal Penal, dejando a salvo el eficientismo Penal, como aquella concepción muy interna al Derecho Penal del enemigo, que genera impacto al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal del país, es pertinente hacer mención a todas aquellas organizaciones criminales, para mejorar la forma de administrar justicia en el sector público, por ello, Sosa (2010) afirma que la forma de Administrar justicia, constituye aquella forma de hacer prevalecer las diferentes normas jurídicas que regula el Derecho, conocido como la administración de justicia, por medio de los Jueces, que se encargan del correcto funcionamiento del Poder Judicial.



Cardoso, F. (2012) señala “que el Estado durante los últimos años, ha logrado combatir contra la criminalidad organizada, en vista, que estos tipos de Delito, están restringiendo el normal funcionamiento del sistema de justicia, como también, se encarga de perseguir todas aquellas conductas que puedan cometer, cualquier tipo de ciudadano común y corriente”.

Meini, I. (2009) afirma “que el Derecho Penal del enemigo, siempre responde a la voluntad del Estado, con la finalidad de mantener todas las condiciones de seguridad, neutralizando todas aquellas conductas, que atenten contra la correcta vigencia del ordenamiento jurídico”.

Como también, cabe señalar, que ha existido una gran crisis en la escala mundial del Derecho Penal, por ello es que se presenta la demora en la administración de justicia, falta de recursos económicos, mal asesoramiento, por parte de los Abogados, a favor de las víctimas, por falta de capacitaciones, la presencia de grandes aspectos burocráticos, para poder obtener una mejor administración de justicia.

De ello se cataloga a la administración de justicia, como deficiente e incapaz, impedida de poder satisfacer las expectativas de la sociedad, por ende, el Proceso Penal, para que sea efectivo, tiene que contener dos requisitos, ineludibles, los cuales son, **primero: La disuasión**, que se caracteriza por la rapidez, en la tramitación de los Procesos Penales, con la finalidad de obtener una sentencia condenatoria, asegurando la función sancionadora del Derecho Penal, mientras, que la **segunda, que es la: Persuasión**: La cual, se centra en buscar una condena, pero respetando los Derechos Fundamentales del acusado, como también, excluir a todas aquellas personas de la acusación fiscal,



que sean inocentes, evitando en todo momento, que se lleve a juicio de forma innecesaria.

Por ello, es que la justicia, necesariamente, tiene que sancionar a todas aquellas persona que delinquen, conocido como *impunitum non relinquit facinus*, como también, que ningún tipo de inocente sea condenado, lo que se conoce como *innocentum non condemnari*.

El tesista afirma que el Proceso Penal, tiene como función, reducir la violencia, generando mayor protección a la libertad en favor de la persona humana, como la propia imposición del Estado, por medio de la creación de sus propias normas jurídicas, para que los ciudadanos, las acaten, bajo ciertas responsabilidades, en caso de incumplimiento, por ello, es que se afirma, que un verdadero Proceso Penal, es aquel, que busca el equilibrio entre la eficacia y garantía.

Por ello, es menester mantener ese equilibrio, sin dejar de lado los propios fines del Proceso Penal, en vista que el Proceso Penal, tiene una naturaleza muy complicada, enfocada en la codena del imputado, la protección de los Derechos Fundamentales del ser humano, y sobre todo, llevar a cabo todo el Proceso Penal, con todas las garantías constitucionales que el caso amerite, sin cometer excesos, evitándose ciertas arbitrariedades, todas esas exigencias, o requisitos, son muy importante, para un verdadero Estado Social de Derecho, como el que estamos viviendo actualmente en el Perú.

Por ello, nos preguntamos, ¿Es viable la persecución del Delito sin límites, con la finalidad de buscar la eficiencia penal, o debe de existir el respeto de los Derechos Fundamentales del individuo?, Respondiendo a dicha interrogante, se



señala que para que exista el equilibrio del Proceso Penal, tiene que respetarse todas las garantías constitucionales, reconocidos en los diferentes tipos de ordenamientos jurídicos.

Por otro lado, actualmente, ya se cuenta con organizaciones criminales y el Derecho Penal tiene que entrar a regular dichas conductas, por lo tanto, para que tenga éxito, se tiene que proceder a construir un Proceso Penal, que sea eficiente y justo, enmarcado dentro de los márgenes de la Ley penal, pero, siempre respetando los Derechos y garantías fundamentales del ser humano, buscando en todo momento la eficiencia, mediante la defensa de las garantías de índole constitucional.

En el tema de las organizaciones criminales, se ha visto, que el Derecho Penal, no ha optado por un buen procedimiento penal, para buscar la eficacia, luchando contra dichos Delitos y el Estado de Derecho día a día se va debilitando.

Aparentemente los conceptos de eficiencia y eficacia, constituyen dos conceptos que se contraponen a las garantías procesales, que la propia norma suprema reconoce a los imputados, por ende, las medidas procesales que facilitan la aplicación del Derecho Penal, siempre llegan a colisionar, con el *ius libertatis*, consecuentemente, a partir de ello, se debe de cumplir con efectuar el *test de ponderación*, entre la propia persecución penal, frente a la tutela de los Derechos Fundamentales de la persona humana, buscando la eficiencia de los citados Derechos Fundamentales.



Por ello, estamos ante la ponderación del Proceso Penal, frente a la libertad personal, es decir, cuando se imponen medidas cautelares, de carácter personal, tales como la prisión preventiva, el Juez, tiene que analizar, los requisitos de proporcionalidad, para evaluar el interés punitivo, estando inmersos, dentro de la ponderación del Derecho, frente a la seguridad jurídica de la sociedad.

La eficacia y eficiencia penal

Salinas, R. (2014) señala “que se debe tener presente, que los conceptos de eficacia y eficiencia penal, constituyen dos terminologías que se encuentran sujetas al rubro económico”, al respecto Salinas, R. (2014) afirma, “que desde cualquier tipo de enfoque microeconómico, se puede llegar a la distinción de los conceptos de eficiencia técnica, y asignativa, por ello es que la eficiencia técnica, es entendida como la fuente de producción, pero que sean eficientes, mientras, que la asignativa, se enfoca en el aspecto cuantitativo, que son las cantidades, dejando de lado los valores, que pueden contener las normas jurídicas”.

Cabe resaltar el término *inputs*, que se refiere, al conjunto de documentos e información que se requiere indefectiblemente, para administrar justicia, teniendo como objetivo resolver los conflictos de índole penal, que es el *ouput*, ambos términos ingleses, son considerados como entregables.

Si bien la eficiencia como la eficacia de los procesos productivos son de mucha atención por parte del sector económico, sin embargo, lo que se debe de priorizar, es el respeto de los Derechos Fundamentales de la persona humana.

Guzmán, C. (2015) afirma “que la eficiencia es un concepto muy importante, no solamente, en el rubro de la economía, si no también, en la gestión pública, como



en la ciencia política, en ese orden de ideas, cuando hablamos de eficiencia social, debemos entenderla como aquella situación, en la cual, el ser humano, mejora su situación jurídica, sin perjuicio de manifestar, que también, se debe mejorar el bienestar de los otros seres humanos, que habiten dentro de un país determinado, caso típico del Perú”.

Ello generaría garantizar la protección de los Derechos del imputado, respecto al modelo actual, en la que estamos, que es el Nuevo Modelo Procesal Penal, sin menoscabar la eficiencia, ni mucho menos, afectar el bienestar de la sociedad, por ello, el tesista afirma, que no resulta suficiente, sacrificar la armonía de unos, para satisfacer la armonía de otros en conjunto, por ello, es que la democracia de los personajes más poderosos, llegan a imponer las pautas, o el procedimiento, para su aplicación de la eficiencia, pero que en su interior, serían muy ineficientes, atentando contra el Estado Constitucional de Derecho, sin dejar de lado el respeto de la dignidad del ser humano, como valor superior, que regula la Constitución Política del Perú.

La eficiencia y eficacia del modelo, permite que toda las garantías, puedan evaluar la actividad de todos los órganos jurisdiccionales, esto, es en la forma, en la que vienen administrando justicia, no únicamente, en el aspecto del aspecto cuantitativo, es decir, en la cantidad de sentencias, que puedan emanar, sino, en el aspecto cualitativo, enfocado en la calidad de sus fallos judiciales, con la motivación, que el caso amerite, sin perjuicio de manifestar, que todos los fallos judiciales, se deben emitir, en los plazos procesales, que la propia norma regula, bajo responsabilidad funcional, en caso de demora, como también, de suceder, que los Jueces, citen normas jurídicas, inexistentes o que hayan sido



modificadas, estarían incurriendo en la probable comisión del Delito de prevaricato, lo cual, constituye una falta muy grave, e inclusive, es causal de destitución del Magistrado que incurra en dichas negligencias.

Salaberry, E. (2009) afirma "que las mejoras de la eficiencia en la administración de justicia, pueden ser de diversos aspectos, sean, condiciones de trabajo, la proyección de determinados objetivos, la cantidad de resoluciones que se expidan en los procesos, los tiempos en la resolución de los casos, la demora en la resolución de las nulidades, que se planteen dentro del Proceso Penal".

Jinesta, E. (2018) señala "que la eficacia siempre se encuentra relacionada con la eficiencia, por el hecho que la eficiencia se encuentra vinculada a la idoneidad de la actividad, mientras, que la eficacia, constituye aquel principio que irradia a varios sectores del sector administrativo, conteniendo parámetros de heterogeneidad y únicos".

Eficacia significa virtud, fuerza, poder, para obrar, mientras, que eficaz, es algo activo, fervoroso y que tiene poder, como también se puede hacer efectivo algo con un solo propósito, la eficacia, se encuentra relacionada con la efectividad que se define como una cualidad de algo efectivo.

Según los postulados de la ciencia económica y la teoría de la organización, los principios de eficacia y eficiencia, se encargan de medir la capacidad y cualidad de actuaciones de un determinado sistema, que se encuentra sujeto al cumplimiento de un objetivo determinado, minimizando los empleos de los recursos de producción, al mínimo costo, de esa forma, que eficacia, vienen a ser las cosas, mientras que eficiencia, son hacer bien las cosas, la eficacia, se



enfoca en el resultado de la acción, cumplimiento de objetivos, mientras que la eficiencia, es la acción misma, constituido por la relación de los medios y sin fines de costo.

4.3. Objetivo específico

Explicar en qué sentido la democracia influye en la creación del nuevo modelo Procesal Penal

Existe un acercamiento hacia el constitucionalismo, por lo tanto, ello implica, conocer los lazos que debe de tener con la democracia, por ende, la democracia es definida como aquella forma de organización política, que se centra en la elección de sus gobernantes, pero, siempre por la voluntad del propio pueblo, que se convierte en una democracia representativa y demostrativa.

Una vez que tenemos bien en claro lo que se entiende, por democracia, se tiene que establecer que la misma, constituye una regla para todos, pero, en cierto margen, se puede afirmar que el constitucionalismo es antidemocrático, en el aspecto, de que esta recta, la participación del propio pueblo, para optar determinadas decisiones, por el hecho que el propio sistema, está gobernado por las grandes élites, quien toma decisiones, acerca de las cuestiones políticas.

Dicho concepto de democracia, no solamente se encuentra unido a la participación y decisión de la mayoría del pueblo, sino, que existen determinadas reglas que forman parte de la democracia, que hacen, viable, la protección de los Derechos Fundamentales de los demás individuos, dicha posición, ha optado nuestro Tribunal Constitucional, en el aspecto, de que la democracia, es un tema,

muy complicado, por el hecho, de que surgen diferentes posturas contrarias, unas en favor y otras en contra de la democracia, pero, para ello, se deben establecer las pautas a seguir.

Rubio, M. (2010) define al Estado Constitucional de Derecho, “como aquel aspecto circunstancial que se equipara a la teoría contemporánea del Estado, con las llamadas instituciones democráticas, en donde debe de prevalecer el principio de legalidad, que se enfoquen, en las Leyes y la propia Constitución Política peruana como norma suprema, con la división de poderes, que lo caracteriza, como, también se enfoca, en la elección de sus gobernantes, por ello, se afirma, que el principio democrático, no únicamente, se encarga de garantizar las libertades políticas, y su ejercicio, sino, también, le importa buscar en el fondo, el bienestar de las personas, lo que se conoce, típicamente, como el bien común”.

De lo mencionado se entiende claramente que la democracia, tiene sus debilidades, por ser un modelo democrático y de Derecho, tiene que responder indefectiblemente al Constitucionalismo Contemporáneo, como también, a las diferentes demandas sociales, en donde, los encargados, de buscar el bien común, no pueden imponer las suficientes reglas, para tutelar los Derechos Fundamentales de los ciudadanos.

El Derecho Penal frente al constitucionalismo

García, D. (2006) señala “que las normas jurídicas, se caracterizan en varios rubros, siendo, los más principales: **a)** Son normas superiores, **b)** limitan el poder político, **c)** forman parte del poder constituyente, **d)** contiene valores axiológicos, **e)** ordenan el sistema jurídico, **f)** son incompletas en varias ocasiones, pero, se



llegan a complementar con los precedentes vinculantes, o la doctrina jurisprudencial”.

4.4. Aporte del tesista

La mayoría de los Códigos Procesales a nivel nacional, como internacional, son creados sin consultar a sus ciudadanos, si esas normas, serán objeto de cumplimiento por parte de ellos.

Ello justamente sucede, porque el legislador, obedece las órdenes superiores, es decir, de los poderes legislativos, (como sucede en el Perú), es por ese motivo, que en nuestro país, existe la mayor tasa de comisión de los delitos.

Para evitar que se sigan cometiendo Delitos, los legisladores deben convocar a una asamblea, para que todos los ciudadanos concurran a la misma, sea de forma presencial, por ante la capital del Perú, conocido como Lima, o en su defecto vía virtual, mediante el uso de las plataformas virtuales, para que de esa manera, dichas normas jurídicas, que se publicarán, sean consultadas.

Desde el momento que la ciudadanía acepte cumplirlas, ya no existirán muchos actos que tengan esa naturaleza de ser delictivos, es más actualmente, ya se habla que la Ley debe de cumplir el principio de adecuación a la realidad, donde uno vive, para que de esa manera, no existan problemas de incumplimiento en lo posterior.

Otro punto elemental, es que el Proceso Penal, para que sea exitoso, debe ser garantista, vale mencionar, se debe respetar los Derechos Fundamentales del individuo, logrando de esa forma, un Proceso Penal eficiente, este último, se enfoca en saciar los mandatos imperativos, que la propia norma jurídica, regula.



CONCLUSIONES

PRIMERA. Se ha cumplido con analizar los fundamentos teóricos del garantismo en el Proceso Penal Peruano, como mecanismo para cautelar la presunción de inocencia, manifestando que el Nuevo Modelo, teóricamente es garantista, por el hecho que el imputado es el peor enemigo del Derecho Penal y al momento en que se lleva a cabo el juicio oral, se cometen abusos desde las primeras diligencias a nivel de despacho Fiscal, por el hecho que no cuenta con recursos económicos para contratar una defensa privada.

SEGUNDA. Se ha cumplido con descubrir de qué forma el garantismo en el Proceso Penal Peruano, conlleva a la eficiencia en su aplicación, manifestando que la eficiencia, únicamente existe a nivel de la doctrina, que no se aplica actualmente en el Nuevo Modelo, por la causal, que el Derecho Penal, tiene por objetivo buscar la sanción penal del imputado, pero, dicha teoría, se puede aplicar al modelo garantista y acusatorio, logrando obtener una sentencia condenatoria, pero dentro del respeto de los Derechos del imputado, de tal manera que el Nuevo Modelo Procesal Penal es garantista y eficiente en su aplicación.

TERCERA. Se ha cumplido con explicar en qué sentido la democracia influye en la creación del Nuevo Modelo Procesal Penal, resaltando que la mayoría de las normas jurídicas, son creadas por parte de las minorías, es decir, por aquellos grupos de elite, que manejan el



control político, dejando de lado la propia participación de la población, respecto a la creación de nuevos paquetes legislativos, lo cual genera la antidemocracia del Nuevo Modelo Procesal, e inclusive del propio Código Penal, este último, cuerpo normativo, por contener normas jurídicas, que no se adecuan a las formas de convivencia del ser humano en el Perú.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** El Derecho Penal, debe cumplir su función preventiva, antes que sancionadora, por ende, se deben de cumplir con fomentar, mediante diferentes medios de comunicación, para que los ciudadanos no deban delinquir y cumplan con la norma jurídica.
- SEGUNDA.** Todos los operadores del Derecho, deben de respetar los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, consecuentemente, es novedoso implementar la teoría del eficientismo penal, para que se emitan sentencias condenatorias, pero, respetando en lo mayor posible el Debido Proceso, como también, las garantías constitucionales, que se puedan encontrar en diferentes cuerpos normativos, sean a nivel nacional como internacional.
- TERCERA.** El Estado Peruano, debe de cumplir con efectuar asambleas que tengan como objetivo consultar a la ciudadanía, para que se puedan crear nuevas normas jurídicas, y si estas, serán cumplidas por los mismos, en vista que la mayoría de las normas jurídicas, que regula el Código Penal, han sido creadas por voluntad subjetiva, por parte del legislador, el mismo que obedece ordenes de sus superiores, lo cual, es inconstitucional.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ajiménez E., Arreaza, E. y Aniyar, I. (1981). *Dos enfoques de la defensa de la sociedad: Exposición efectuada al IX congreso a nivel mundial en defensa de la sociedad.* Recuperado de <http://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/viewfile/19208/19197>.
- Aponte, A. (2007). *El eficientísimo penal y el garantismo. Exposición efectuada en el Congreso Internacional de Derecho Penal.* Mayo 25. Universidad de Antioquia, Medellín.
- Abad, B. (2017). *El amparo.* Tercera edición. Lima – Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Alexy, R. (1997). *Los derechos fundamentales y su teoría.* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los Derechos Fundamentales.* Segunda edición. Madrid – España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ayllón, F. (1996). *La Santa Inquisición, temas de derecho N° 3,* Lima: Editorial.
- Beccaria, B. (1993). *Las penas y los Delitos.* Brasil: Editorial Eliasta S.R.L.
- Borinsky, M. (2016). *Decálogo para una administración de justicia eficiente, transparente e igualitaria.* Recuperado de: [https://www. Cij.gov.ar/nota-24454-dec-logo-para-una-administraci-n-de-justicia-eficiente-transparente-eigualitaria.html](https://www.Cij.gov.ar/nota-24454-dec-logo-para-una-administraci-n-de-justicia-eficiente-transparente-eigualitaria.html)



- Benavente, H. (2010). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de carácter constitucional*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Baumann, J. (1986). *Derecho Procesal Penal: Conceptos, fundamentales y principios procesales*. Buenos Aires: Ediciones DEPALMA.
- Binder, A. (1999). *El Derecho Procesal Penal y su introducción*, 2ª Edición, Buenos Aires: Editorial.
- Bovino, A. (2015). *Prisión preventiva*. Lima – Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Cardoso, F. (2012). *El Proceso Penal garantista frente al agente encubierto*. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca. España.
- Carruitero, F. (2003). *Derecho Constitucional. Selección de lecturas*. Trujillo – Perú: Ediciones BLG.
- Cairo, O. (2013). *El principio de legalidad en el rubro Penal, y administrativo*. Primera edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Calderón, A. (2013). *El ABC del Derecho Constitucional*. Lima - Perú: EGACAL.
- Cardoso, F. (2012). *El Proceso Penal garantista. Límites y desafíos*. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca. España.
- Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo* (2012). Primera edición enero. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ferrajoli, L. (2016). *Garantismo penal: El sistema adbersarial*. México, primera edición: Impreso en talleres de estampa artes gráficas S.A.



- Figuroa, E. (2014). *La motivación como Derecho*. Primera edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- García, D. (2009). *Diccionario de jurisprudencia con contenido de sentencias del Tribunal Constitucional*. Lima – Perú: GRIJLEY.
- Gonzales, O. (2006). *Concepto de culpabilidad*. Unidad de post grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos, Lima.
- Guerrero, S. (2009). *¿Common law en el Perú?*. Jurisprudencia penal vinculante. Lima – Perú: IDEMSA.
- Guzmán, C. (2015). *La norma suprema y su análisis*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ferrajoli, L. (2007). *Garantías. Aula virtual de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar de Plata*, noviembre 18. Recuperado de <https://procesalpenal.wordpress.com/2007/11/18/garantiasarticulo-de-luigi-ferrajoli/>.
- García, D. (2006). *La Constitución y su dinámica*. Lima – Perú: Palestra.
- Hassemer, W. (1984). *El Derecho Penal y sus fundamentos*. Traducido por F. Muñoz Conde e I. Arroyo Zapatero, Barcelona – España: Editorial.
- Hurtado, J. (2005). *El Derecho Penal en un manual*, parte general. 3ra edición. Lima – Perú: Editora Jurídica grijley E.I.R.L.



- Jacobs, G. (2000). *El Derecho Penal y sus pares básicas*. Lima – Perú: Palestra Editores.
- Joachim, E. (2003). *Dogmática del Derecho Penal*. Lima – Perú: Editorial Jurídica GRIJLEY.
- Jimeno, M. (2015). *El sistema acusatorio*. Primera edición. Lima – Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Jinesta, E. (2018). Justicia Constitucional y la norma suprema. Recuperado de http://www.ernestojinesta.com/_revistas/principios%20constitucionales%20de%20eficiencia,%20eficacia%20y%20rendici%3%93n%20de%20cuentas%20de%20las%20administraciones%20p%3%9ablicas.pdf.
- Londoña, A. (2009). *El Derecho Procesal Penal*. Bogotá – Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Lopes, J. (2012). *La cuarta velocidad de los Derechos Humanos. Revista: Las ciencias sociales y sus nuevos paradigmas en latinoamericana*. Vol. III, N.º 5, enerojunio. Recuperado de <file:///c:/users/acer/downloads/185-816-2-pb.pdf>.
- Londoña, A. (2009). *El Derecho Procesal Penal frente a la proporcionalidad*. Bogotá – Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Montero, J. (1997). *Los principios básicos del Derecho Procesal Penal*. Valencia – España: Edita, tirant lo blanch.



Meini, I. (2009). *La imputación penal*. Primera edición. Lima – Perú: Ara Editores E.I.R.L.

Montero, J. (1997). *Los principios y la razón en el Derecho Penal*. Valencia – España: Edita, tirant lo blanch.

Mendoza, C. (2012). *El Proceso Penal mediante una construcción*. (Tesis doctoral). Unidad de posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa – Perú.

Muñoz, F. (1994). *Dogmática penal en la República de Weimar*. Doxa, cuadernos de filosofía del Derecho, Nº 15 y 16, vol. II, Centro de Estudios Constitucionales, Alicante: Editorial.

Neyra, A. (2010). *Manual de litigación oral*. Lima - Perú: Editorial Moreno S.A.

Novak, F. y Namihás, S. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Primera edición. Lima – Perú: Academia de la Magistratura.

Neyra, A. (2010). *El Derecho Penal en un manual*. Lima - Perú: Editorial Moreno S.A.

Prado, R. (2010). *Acuerdos plenarios*. Primera edición. Lima – Perú: Editorial IDEMZA.

Prado, R. (2010). *La cuantificación de la pena*. Primera edición. Lima – Perú: Editorial IDEMZA.

Rodríguez, R. (2005). *La eficacia y eficiencia en la forma de administrar justicia*. San Salvador, 27 de agosto: Imprenta.



- Rubio, M. (2010). *El tribunal Constitucional frente al análisis de la norma suprema*. Segunda edición. Lima – Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Roxin, C. (2007). *La teoría del Delito*. Lima – Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Rubio, M. (2010). *La interpretación de la Constitución*. Segunda edición. Lima – Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Reátegui, J. (2012). *El Derecho Penal y el habeas corpus*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Reyna, M. (2007). *Análisis de las técnicas e litigación oral en el Perú*. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rosas, J. (2009). *El Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Saez, J. (2016). *El garantismo penal como nueva corriente*. Recuperado de <http://www.espanito.com/el-garantismo-penal.html>.
- Streck, L. (2009). *Las nuevas respuestas a la norma jurídica*. Primera edición en español. Lima – Perú: Ada Editores E.I.R.L.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Salinas, P. (1995). La administración de justicia y su eficiencia. Revista de economía aplicada número 8 (Vol. III). Universidad de Extremadura. Recuperado de http://www.revecap.com/revista/numeros/08/pdf/pedraja_salinas.pdf.



Salinas, R. (2014). *Resoluciones judiciales en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.

Primera edición. Lima – Perú: Editorial Iustitia S.A.C.

Sosa, M. (2010). *El debido proceso*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Salaberry, E. (2009). *Gestión de calidad en los tribunales*. Montevideo.

Recuperado de

http://www.inacal.org.uy/files/userfiles/gestion_de_calidad_tribunales.pdf.

Sánchez, P. (2017). *Nuevo código Procesal Penal* (1° Edición ed.). Lima, Perú:

Idemsa

Von, E. (2002). *El Derecho Penal*. 11va Edición de 1930. Buenos Aires –

Argentina: Imprenta.

Villa, J. (2008). *Derecho Penal, Parte General*. Lima – Perú: Editora y Librería

Jurídica GRIJLEY E.I.R.L.

Velásquez, F. (1988). *Normas rectoras del proyecto de Código Penal Peruano*

de 1986 en: Anuario de Derecho Penal. Lima.

Villavicencio, A. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. Lima – Perú: Editora

Jurídica GRIJLEY E.I.R.L.

Zuluaga, C. (2008). *El sistema penal colombiano*: Revista Jurídica Manizales.

Enero-junio.

Zaffaroni, R. (1998). *El Derecho Penal mediante un manual*. Parte General I.

Lima – Perú: Ediciones Jurídicas -.-



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Mtro. Miguel Angel Montufar Chambilla.
 1.2. Validado por: Dr. Jesús Manuel CRUZ CERVANTES
 1.3. Título de la Investigación: Aplicación del Garantismo en el proceso Penal peruano como mecanismo para Cautelar la presunción de inocencia
 1.4. Nombre del Instrumento:

II. ASPECTO A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				EXCELENTE			
			0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	65	71	76	81	86	91	96
05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																				X
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																				X
3	ACTUALIDAD	Esta adecuado al avance de la ciencia.																				X
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																				X
6	ADECUACIÓN	Esta adecuado para valorar la variable de estudio.																				X
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																				X
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																				X
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de investigación.																				X
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																				X

- III. OPINION DE APLICABILIDAD:
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 99.99 %
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: Juliaca, 18 de Diciembre de 2023

FIRMA DEL EXPERTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: *Mgtr. Miguel Ángel Montúzar Chambiella*
- 1.2. Validado por: *Dr. Félix Ochatoma Paravicino*
- 1.3. Título de la Investigación: *Aplicación del Garantismo en el proceso penal peruano como mecanismo para cautelar la Presunción de inocencia*
- 1.4. Nombre del Instrumento:

II. ASPECTO A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				EXCELENTE			
			0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	65	71	76	81	86	91	96
05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																				X
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																				X
3	ACTUALIDAD	Esta adecuado al avance de la ciencia.																				X
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																				X
6	ADECUACIÓN	Esta adecuado para valorar la variable de estudio.																				X
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																				X
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																				X
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de investigación.																				X
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																				X

- III. OPINION DE APLICABILIDAD:
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *Excelente 100%*
- V. OBSERVACIONES: *Ninguna*
- LUGAR Y FECHA: *Juliaca, 20 de Diciembre de 2023*

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: MgF. Miguel Angel Montuza Chambilla
 1.2. Validado por: Dr. Walther Marcelino Nieto Portocarrero
 1.3. Título de la Investigación: Aplicación del Garantismo en el proceso penal peruano como mecanismo para causalizar la presunción de inocencia
 1.4. Nombre del Instrumento:

II. ASPECTO A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				EXCELENTE			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	65	71	76	81	86	91	96
05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																			X
3	ACTUALIDAD	Esta adecuado al avance de la ciencia.																			X
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X
6	ADECUACIÓN	Esta adecuado para valorar la variable de estudio.																			X
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de investigación.																			X
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X

- III. OPINION DE APLICABILIDAD:
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: cien por ciento (100 %)
- V. OBSERVACIONES:
- LUGAR Y FECHA: Juliana, 19 de Diciembre de 2023

FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 08/06/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: MIGUEL ANGEL MONTUFAR CHAMBILLA

Dirección: JR. CUSCO N° 531 – JULI – CHUCUITO - PUNO

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 40216432

Teléfono: 980842985 email: angelmontufar.ius@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: _____

Escuela Profesional o Mención: _____

Título o Grado Académico a optar: DOCTOR EN DERECHO

Asesor: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: APLICACIÓN DEL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO COMO

MECANISMO PARA CAUTELAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Palabras claves, (3 a 5 términos): Abogado, democracia, Derecho de defensa.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P64

Firma de Autor



huella digital

08/06/2024

Fecha